

De: Luz Estella Ojeda Castiblanco lojeda@saesas.gov.co 
Asunto: RV: ACEPTACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN GRUPO PROMOTOR GU VS SAE
Fecha: 20 de mayo de 2020, 4:50 p. m.
Para: Camilo Medina camilo.medinap@gmail.com



De: Kelly Johanna Morales Sarmiento [<kmorales@saesas.gov.co>](mailto:kmorales@saesas.gov.co)
Enviado el: miércoles, 20 de mayo de 2020 4:38 p. m.
Para: Luz Estella Ojeda Castiblanco [<lojeda@saesas.gov.co>](mailto:lojeda@saesas.gov.co)
CC: Jeymy Carolina Duque Hernandez [<jduque@saesas.gov.co>](mailto:jduque@saesas.gov.co)
Asunto: RV: ACEPTACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN GRUPO PROMOTOR GU VS SAE

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado nos permitimos dar respuesta con apoyo de la regional a cada una de los puntos así:

1.- Estado actual de los inmuebles con FMI 50N-316830 y 50N-573548, pues en uno de los apartes de los hechos narró el convocante que el 12 de enero de 2017 el juzgado 3 penal del circuito especializado en extinción de dominio, dentro del proceso 201200032, había negado la extinción de dominio sobre dichos bienes , y que dicha determinación había sido apelada por el Ministerio de Justicia.

Como se aprecia en los certificados de libertad de los inmuebles antes mencionados, el estado actual es en proceso, estado registrado de la misma manera en el sistema de administración de la información, sin embargo respetuosamente se sugiere se valide el estado legal de los inmuebles con el grupo de la Gerencia de Asuntos Legales o en Aseguramiento de la Información ya que la pregunta no refiere a un estado administrativo sino jurídico.

2.- Indicar si los inmuebles se encuentran en administración directa o con algún mecanismo de administración. Además informar si la SAE o algún depositario ostenta la tenencia de los bienes.

Se encuentran en administración directa, sin embargo de conformidad al registro en el sistema de administración de la información, se encuentran en proceso de devolución, estado que se sugiere de igual manera validar en el grupo de la Gerencia de asuntos legales. Sin embargo hasta tanto se resuelva dicha situación el inmueble continua bajo administración de esta Sociedad.

3. Copia de la resolución que ordenó el desalojo

Se adjunta Resolución 347 de 2019, la cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de los inmuebles identificados con matrícula 50N-316830 y 50N-573548.

4. Copia del acta de diligencia de desalojo o de entrega voluntaria.

Se remiten todas las actas levantadas en diligencia respecto de los inmuebles antes indicados, en la cual se evidencia que se logró la recuperación de un área de terreno ocupada por terceros que alegan posesión (Grupo Promotor GU) y respecto de la parte ocupada por Masivo Capital (SITP) se suspendió para continuar con el trámite de legalización mediante contrato de arrendamiento, que a la fecha se encuentra a punto de

finalizar.
Con gusto.

Atentamente,

Kelly Johanna Morales Sarmiento

Profesional Especializado I

Gerencia de Inmuebles

kmorales@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 314

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co



Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>

Enviado el: lunes, 18 de mayo de 2020 4:07 p.m.

Para: Jeymy Carolina Duque Hernandez <jduque@saesas.gov.co>

CC: Kelly Johanna Morales Sarmiento <kmorales@saesas.gov.co>

Asunto: RV: ACEPTACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN GRUPO PROMOTOR GU VS SAE

Dra. Jeymy buenas tardes:

Acudimos a su colaboración para que la Regional centro oriente nos allegue la información solicitada por el Dr. Camilo Medina con el fin de atender la solicitud de conciliación recibida de GRUPO PROMOTOR GU SAS por los inmuebles FMI 50N-316830 y 50N-573548.

1.- Estado actual de los inmuebles con FMI 50N-316830 y 50N-573548, pues en uno de los apartes de los hechos narró el convocante que el 12 de enero de 2017 el juzgado 3 penal del circuito especializado en extinción de dominio, dentro del proceso 201200032, había negado la extinción de dominio sobre dichos bienes , y que dicha determinación había sido apelada por el Ministerio de Justicia.

2.- Indicar si los inmuebles se encuentran en administración directa o con algún mecanismo de administración. Además informar si la SAE o algún depositario ostenta la tenencia de los bienes.

3. Copia de la resolución que ordenó el desalojo

4. Copia del acta de diligencia de desalojo o de entrega voluntaria.

Agradecemos de antemano su gestión.

Cordialmente,

Luz Stella Ojeda Castiblanco

Profesional Esp. I

Gerencia de Asuntos Legales

lojeda@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 409

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co



Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y

para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Camilo Medina <camilo.medinap@gmail.com>

Enviado el: lunes, 18 de mayo de 2020 3:54 p. m.

Para: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>

Asunto: Re: ACEPTACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN GRUPO PROMOTOR GU VS SAE

Buenas tardes dra. Stella:

En particular necesitaría la siguiente información:

1.- Estado actual de los inmuebles con FMI 50N-316830 y 50N-573548, pues en uno de los apartes de los hechos narró el convocante que el 12 de enero de 2017 el juzgado 3 penal del circuito especializado en extinción de dominio, dentro del proceso 201200032, había negado la extinción de dominio sobre dichos bienes , y que dicha determinación había sido apelada por el Ministerio de Justicia.

2.- Indicar si los inmuebles se encuentran en administración directa o con algún mecanismo de administración. Además informar si la SAE o algún depositario ostenta la tenencia de los bienes.

Finalmente, informo que el día de hoy se notificó la aceptación y, en caso que todas las partes acepten la celebración de la audiencia de conciliación de manera virtual, se asignará el caso a un conciliador de la Procuraduría, quien propondría la fecha de audiencia. Por tanto, al momento no se ha fijado fecha.

Cualquier inquietud sobre el tema con gusto será atendida.

Atentamente,

CAMILO MEDINA
Abogado Externo

El lun., 18 may. 2020 a las 15:45, Luz Estella Ojeda Castiblanco

(<lojeda@saesas.gov.co>) escribió:

Dr. Camilo buenas tardes, por favor asumir el caso y proyectemos la ficha de conciliación para lo cual solicito me envíes la relación de la información que consideres necesaria.

Aun tenemos fecha, no?

Cordialmente,

Luz Stella Ojeda Castiblanco

Profesional Esp. I

Gerencia de Asuntos Legales

lojeda@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 409

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co



Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Camilo Medina <camilo.medinap@gmail.com>

Enviado el: lunes, 18 de mayo de 2020 3:20 p. m.

Para: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>

Asunto: Fwd: ACEPTACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN GRUPO PROMOTOR GU VS SAE

Buenas tardes Stella:

Me permito informar que el centro de conciliación para asuntos civiles y comerciales de la Procuraduría me está notificando de las nuevas solicitudes de conciliación, como la aquí adjunta.

De igual forma, se pone de presente que la aquí admitida guarda relación con un proceso de pertenencia que está a mi cargo dentro de mi portafolio, por lo que no tendría inconveniente en asumir el conocimiento del mismo y presentar la ficha correspondiente.

Quedo atento a los comentarios respectivos.

Atentamente,

CAMILO MEDINA
Abogado Externo

----- Forwarded message -----

De: Victor Manuel Bernal Callejas <vmbernal@procuraduria.gov.co>

Date: lun., 18 may. 2020 a las 14:26

Subject: ACEPTACIÓN SOLICITUD CONCILIACIÓN GRUPO PROMOTOR GU VS SAE

To: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Cc: Camilo Medina <camilo.medinap@gmail.com>

Estimados señores

De la manera más atenta me permito informar que la solicitud de conciliación civil presentada por GRUPO PROMOTOR GU en la que convoca a SAE S.A.S. ha sido aceptada.

En consideración a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional y con el fin de poder llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual, ruego a ustedes el favor de informar al centro si las partes estuvieran de acuerdo con que la audiencia se pueda llevar a cabo de manera virtual.

En caso tal de que ambas partes acepten llevar a cabo la audiencia de manera virtual, se procederá a fijar hora y fecha para la realización de la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams. De no ser posible la audiencia virtual será necesario esperar a que el centro reabra su atención en las instalaciones físicas para fijar hora y fecha de la audiencia presencial.

Cordialmente,



Victor Manuel Bernal Callejas

Director

Centro de Conciliación Civil y Comercial – Sede Bogotá

Procuraduría Delegada Asuntos Civiles y Laborales

vmbernal@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 13454

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Enviado el: martes, 12 de mayo de 2020 02:26 p. m.

Para: Victor Manuel Bernal Callejas <vmbernal@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONCILIACIÓN GRUPO PROMOTOR GU VS SAE

Buenas tardes, estimado Doctor, conforme a su solicitud del correo del día 6 de mayo, le informamos que estamos haciendo la gestión frente a la SAE para coordinar la audiencia virtual. Por ende solicito se me otorgue un término prudencial y no menor de 5 días, para poder determinar si es posible la realización de la audiencia virtual.

Quedo atenta a sus comentarios, agradezco su atención, cordialmente.

Tatiana Pérez Abril
Asistente Administrativa

PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S

Calle 93 # 17 - 45 Oficina 701

Teléfono: 4577079 - 4329060

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PDF	PDF	PDF	PDF
Acta desalojo 2.pdf	Acta Entrega Voluntaria.pdf	ACTA DESALOJO.pdf	CS2019-02294 9 v-001.pdf

Señores
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POSESORIA 2020-00135-00
DEMANDANTE: GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO SOLORZANO ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, poder conferido mediante Escritura Pública No. 1347 de 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá por el representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), a través de correo electrónico enviado de notificacionjuridica@saesas.gov.co me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 197.144 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico camilo.medinap@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación judicial de la SAE S.A.S. en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

MAURICIO SOLORZANO ARENAS
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
C.C. No. 1.018.410.077
T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: camilo.medinap@gmail.com ¹

APROBÓ:

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder, el abogado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

RV: Poder para aprobación del Dr. Mauricio

notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Mié 9/12/2020 10:42 AM

Para: camilo.medinap@gmail.com <camilo.medinap@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

PODER 2020-00135 POSESORIO.docx;

De: Mauricio Solorzano Arenas <msolorzano@saesas.gov.co>

Enviado el: miércoles, 09 de diciembre de 2020 10:37 a. m.

Para: Diana Lucia Adrada Cordoba <dadrada@saesas.gov.co>

CC: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>; Luz Myriam Caceres Lugo <lcaceres@saesas.gov.co>

Asunto: RE: Poder para aprobación del Dr. Mauricio

aprobado

De: Diana Lucia Adrada Cordoba <dadrada@saesas.gov.co>

Enviado el: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:11 a. m.

Para: Mauricio Solorzano Arenas <msolorzano@saesas.gov.co>

CC: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>; Luz Myriam Caceres Lugo <lcaceres@saesas.gov.co>

Asunto: RV: Poder para aprobación del Dr. Mauricio

Buen día doctor: presentamos a su consideración poder para trámite civil.

quedamos atentos

Cordialmente,

Diana Lucía Adrada Córdoba

Gerente de Asuntos Legales

Vicepresidencia Jurídica

dadrada@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 426

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co

 **Logos email_Logo email**

Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:17

Para: Diana Lucia Adrada Cordoba <dadrada@saesas.gov.co>

Asunto: RV: Poder para aprobación del Dr. Mauricio

Dra dianita buenos días:

Remito poder para asunto civil, para aprobación del Dr. Mauricio.

Gracias

Cordialmente,

Luz Stella Ojeda Castiblanco

Profesional Esp. I

Gerencia de Asuntos Legales

lojeda@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 409
Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá
www.saesas.gov.co



Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Camilo Medina <camilo.medinap@gmail.com>

Enviado el: lunes, 07 de diciembre de 2020 4:25 p. m.

Para: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>

Asunto: Poder para aprobación del Dr. Mauricio

Buenas tardes dra. Stella:

Remito poder en archivo word para aprobación del dr. Mauricio, y con ello sea posible realizar las actuaciones judiciales correspondientes en el proceso ahí señalado.

Sin ser otro el particular agradezco la amable atención prestada.

Atentamente,

CAMILO MEDINA
Abogado Externo

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN POSESORIA 2020-00135-00
DEMANDANTE: GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO SOLORZANO ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, poder conferido mediante Escritura Pública No. 1347 de 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá por el representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), a través de correo electrónico enviado de notificacionjuridica@saesas.gov.co me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 197.144 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico camilo.medinap@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación judicial de la SAE S.A.S. en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

MAURICIO SOLORZANO ARENAS
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
C.C. No. 1.018.410.077
T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: camilo.medinap@gmail.com ¹

APROBÓ:

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, **sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.** En el poder, el abogado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900.265.408-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: focampo@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1: 7431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1: 7431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del

06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios

jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva ml presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. P. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. Q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. R. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; S. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. T. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. U. Autorizar con

su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. W. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. X. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su

creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Solorzano Arenas Mauricio	C.C. No. 000000080033728
Vicepresidente De Inmuebles Y Muebles	Martinez Pinzon Elsa Yaneth	C.C. No. 000000040024350
Gerente De La Regional Occidente	Lopez Marin Julian Alberto	C.C. No. 000000016072997

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2016 con el No. 02126315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Sur Occidente	Moscoso Mena Yaneth	C.C. No. 000000052147919

Mediante Acta No. 165 del 14 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

Mediante Acta No. 184 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552270 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Gutierrez Barrangan Camila	C.C. No. 000000052389267
Gerente De La	Amor Olaya Roberto	C.C. No. 000000073186890

Regional Carlos
Centro Oriente

Gerente De La Ovalle Montoya Lina C.C. No. 000001016022130
Regional Norte Viviana

Mediante Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2020 con el No. 02604424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Que por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	

FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNA

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLÓN	

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNA

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ

Que por Acta No. 032 de Asamblea de Accionistas del 6 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605722 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SÉPTIMO RENGLÓN

Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva
cisa - DRA LILIANA GIRALDO ARISTIZÁBAL**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 032 del 6 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 7 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Peñuela Sanchez Diana Carolina	C.C. No. 000000053063596 T.P. No. 125081-T
Revisor Fiscal Suplente	Martinez Mendez Yeimy	C.C. No. 000000052296117 T.P. No. 106656-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenas identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentra vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales

y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044141 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Constanza Cifuentes Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.230 de Bogotá D.C., para que represente a la Sociedad legal, jurídica, judicialmente, y para que la represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a).- Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. b) Adquisiciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad compre, adquiera, reciba, acepte bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, done, de en pago, de en fiducia (o constituya fiducia), de en fideicomiso; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene, grave con prenda, pignore, limite el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la Sociedad poderdante. También para partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes, inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes de la Sociedad poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. d) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), permuta(s), dacion(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este

publico instrumento e) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. f) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. g) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la Sociedad poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. i) Pagos: Para que en nombre y representación de la Sociedad pague a los acreedores de la Sociedad poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. j) Cobros: Para que en nombre y representación de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude a la Sociedad poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. k) Préstamos: Para que en nombre y representación de la Sociedad reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Sociedad poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. l) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ll) Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades Financieras: Para que en nombre y representación de la Sociedad abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) Tribunal de Arbitramento: Para que en nombre y representación de la Sociedad someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines,

relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) Desistimiento: Para que en nombre y representación de la Sociedad desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la Sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). o) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARAGRAFO El apoderado de la sociedad el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas documentos Y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). p) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de la Sociedad poderdante. q) Poderes: Para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue o revoque a nombre del (la)(los) Sociedad poderdante(s) poder(es) a abogado(s) cuando sea necesario, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir, y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. r) Sustitución y Revocación: Para que en nombre y representación de la sociedad sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. s) General: En general para que asuma la personería de la Sociedad poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. t) Apoderado Judicial: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civile, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. u) Para que el Apoderado como persona natural y la Sociedad poderdante (s) pueda (n) efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación

(Art. 2170 C.C.).

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 3 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044253 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tatiana Paola De Alba Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.057 de Barranquilla., para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los' inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelados, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación, de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de imitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. e) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, que estén vinculados

o adscritos al Estado o la Nación, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre centro de sus funciones estatutarias. í) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parle o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para Que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARÁGRAFO: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FARMACANCEROLOGIA DROGUERIA HOSPITALARIA
24 H
Matrícula No.: 01082193
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001

Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 1 No. 8C 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO DE LA 25-13
Matrícula No.: 01362098
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2004
Último año renovado: 2004
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 25 A No. 13A-51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CONGOS SALSA BAR
Matrícula No.: 01529460
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 69A Bis Sur No. 78J - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKO BONGO KR 9
Matrícula No.: 01690939
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2007
Último año renovado: 2009
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 Este No. 30A-64 San Mateo
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: LAS DIVINAS
Matrícula No.: 01791299
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2008
Último año renovado: 2010
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 19-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUSPENCIONES TECNICAS
Matrícula No.: 01899029
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2009
Último año renovado: 2013
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 75 A No. 86-21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IN FASHION JD
Matrícula No.: 01923865
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2009
Último año renovado: 2012
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 A No. 19 A 55 / 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA J T
Matrícula No.: 02082944
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2011
Último año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 C N° 1-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA SAN IGNACIO
Matrícula No.: 02161265
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 42 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 48,812,860,184

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá, 30 de septiembre de 2019

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
Avenida caracas N.6-05
Bogotá

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2019-022949
FECHA: 04/10/2019 8:28:08 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

SAE



ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento en cumplimiento de una Ley, a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la PTE EL SALITRE SECTOR TUNA de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-316830 - 50N-573548.

Respetado(s) Señor(es):

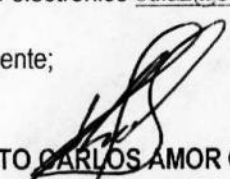
De la manera más atenta nos permitimos informarle que con base en los parámetros establecidos en la Ley 1849 de 2017, la cual adicionó y modificó la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S², se encuentra facultada para ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios ejecutar los actos que se expidan, tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO, por tal razón se expidió la Resolución 347 del 28 de febrero de 2019, por medio de la cual se ordena la entrega real y material del inmueble que más adelante se indica.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 que establece los principios de eficacia, economía, y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En consecuencia, de lo anteriormente mencionado, esta Sociedad se permite solicitar su presencia y apoyo comunicándole que la diligencia de entrega real y material quedo programada para el día 22 de octubre de 2019 a partir de las 8.00 am, en el inmueble ubicado en la PTE EL SALITRE SECTOR TUNA de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-316830 - 50N-573548, a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS en virtud de la ocupación ilegal que se presenta sobre el citado inmueble y conforme lo previsto en la citada resolución.

Para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S al teléfono 7431444 a la extensión(es) 126 con la Dra. Viviana Díaz al correo electrónico sdiaz@saesas.gov.co.

Atentamente;


ROBERTO CARLOS AMOR OLAYA
Gerente Regional Centro Oriente (A)
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Revisó: Martha Villate
Proyectó: Viviana Díaz
Anexo: Resolución No. 347 del 28 de febrero de 2019
Archivo: 190 - SERIE 213 - SUBSERIE 01 Expediente Administrativo 10103896004930-10103908004942

² Ley 1849 de 2017 así como el Numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011, Ley 1708 de 2014, Decreto 2897 de 2011.



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 0347

"La cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017, "por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014"

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, el cual modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, "El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración."

Que la ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la FISCALIA 2 ADCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS mediante Resolución de Inicio de fecha 30/10/2008, dentro del radicado No. 931 E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, de los inmuebles relacionados en el cuadro 1, ubicados en la Ciudad de BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA) y registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ D.C. - ZONA NORTE.

CUADRO 1

FOLIO DE MATRICULA	MATRIX	DIRECCIÓN	FECHA DE ACTA DE SECUESTRO	FECHA DE VISITA
50N-316830	10103896004930-001	TUNA EL SALITRE 2 (DIRECCION CATASTRAL), ANTES SIN DIRECCION EL SALITRE	19/11/2008	17/09/2018
50N-573548	10103908004942-001	PTE EL SALITRE SECTOR TUNA BAJ (DIRECCION CATASTRAL), ANTES SIN DIRECCION PARTE DEL SALITRE	19/11/2008	17/09/2018

Que la FISCALIA 2 ADCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, mediante actas de secuestro de inmuebles, declaró legalmente secuestrados los citados bienes, por lo tanto, los dejo a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que a través de memorando ZEUS N° CI2018-024985 y CI2018-025047, la Gerencia Regional CENTRO ORIENTE, solicitó por intermedio a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, de los bienes inmuebles relacionados en el Cuadro 1, indicando que mediante visitas realizadas se evidenció que los inmuebles se encuentran ocupados de manera irregular por terceros.

[Handwritten signature]

S E

Sociedad de Activos Especiales S.A.S



El emprendimiento
es de todos

Resolución No.

0327

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando que la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto de los bienes inmuebles identificados en esta resolución, razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del bien conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en los bienes inmuebles relacionados en el Cuadro 1, ubicados en la Ciudad de BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), para que efectúen la entrega real y material de los mismos a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCIÓN DE POLICÍA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material de los inmuebles relacionados en el Cuadro 1, ubicados en la Ciudad de BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, decisión que se motiva teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del inmueble y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.9., de Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional designar un funcionario de los nombrados en la Resoluciones N°. 485 del 15 de junio, 629 del 10 de julio de 2017 y aquellas que las actare modifique o adiciones, para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material del bien inmueble objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional CENTRO ORIENTE, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

28 FEB 2019



Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017
DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE

En Bogotá D.C., a los Veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señaladas, para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material de inmueble, debidamente comunicada y notificada, conforme al Protocolo de Desalojos de fecha 16 de junio de 2017, establecido por la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., con NIT 900.265.408-3 y matrícula mercantil No. 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá; Sociedad por Acciones Simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública Número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Pereira, sociedad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, obra en el presente acto como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO. Mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO. En desarrollo de la Resolución antes mencionada se celebró con el Ministerio de Justicia y del Derecho el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2019, el cual establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011. Así mismo la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho emitió mediante oficio N° OFI17-0011597-OAJ-1500 de fecha 24 de abril de 2017, conforme al concepto jurídico a través del cual ratificó, que en razón a la condición de Entidad delegataria de la Función de Policía Administrativa, esta Sociedad es competente para: "i) Expedir los actos y adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Funciones de Policía de índole Administrativa en los términos del numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 del 2011 y, en consecuencia de ello, ii) ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectivo la entrega real y material de los bienes administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO -". De conformidad con lo manifestado anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, objeto de delegación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO. En tal virtud, el(la) suscrito(a) abogado(a) Viviana Diaz Jimenez, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 53190404 de Bogotá, en virtud de lo establecido en la Ley 1849 de Julio de 2017, por medio de la cual es asignada para ejercer la función de Policía Administrativa, en cumplimiento a la Resolución de Desalojo No. 0347 de fecha 28 febrero 2019, ante el funcionario de la Sociedad de Activos Especiales, Cristian Camilo Urbaca, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1010973023 de Bogotá, proceden a abrir la presente diligencia en el recinto, encontrándose presentes los funcionarios abajo firmantes como representantes de las entidades convocadas para el acompañamiento de la presente diligencia. Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al inmueble identificado como (apto, local) ubicado en la SOL-310830 y SON-573548 de la ciudad de Bogotá, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. TUNA-Salite 2. Una vez allí, previa identificación del Despacho, somos atendidos por el (la) Señor (a), Jaime Orlando Sanchez Buitrago, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 19365478 de Bogotá D.C., y quien enterado de la presente diligencia manifiesta: Concede poder De Diego Edison Gonzalez con cc 80732745 y Bogota Tanya P. 102735 " Solicitar primero se haga en copia que el actual propietario de la sociedad Grupo Promotor Bv SAS en virtud de la senari de derecho hipotecario que se celebró en el 2016 y que fue reconocido por el juzgado segundo civil del circuito donde se adelanta proceso de postcompra sobre los inmuebles objeto de la diligencia, quien manifiesta que la posesión que se está haciendo en el inmueble ha sido quehacer pública, illuapty e intempestiva por mas de 33 años por el Sr Jaime Sanchez desde el tiempo que ha hecho posesión sobre los predios
Continuando con la diligencia se le concede el uso de la palabra al Personero quien manifiesta que:

- No existe

Así mismo se le concede el uso de la palabra al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, quien manifiesta que:

Por no encontrarse menores de edad no se hace ninguna
manifestación



Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

El Despacho una vez escuchado lo manifestado por los intervinientes en esta diligencia y en lo que refiere a lo expuesto por el ocupante, el (la) señor _____, que hoy nos atiende, el Despacho le hace saber que:

- Una vez escuchado los intervinientes el despacho se manifiesta ante a cada uno de ellos, empezando con la realización por el Dr. Diego Camacho al cual manifiesta que su padre ante ha sido posesión por más de 33 años sobre el inmueble objeto de la diligencia indicando que son terrenos de buena fe el despacho de hacer saber que a consideración tener derecho sobre el inmueble como terrenos de buena fe, deben hacerse parte dentro del proceso de extinción de dominio por que no es órgano judicial que reconozca o no la posesión que algún tener sobre los inmuebles, frente al gobernador del Grupo Promotor de Soc. el despacho le hace saber que sobre los inmuebles identificados con EHI SON-316830 y SON-573548 existen medidas cautelares de embargo, secuestro y conservación suspension del poder ejecutivo judicial y registrales en los continentes de tradición y libertad en virtud del Por lo anterior, continua con el trámite de esta diligencia y procede alinderar y describir el inmueble así:

Consignados en las escrituras para SON-573 548 escrituras

1125 9 de diciembre de 1981

Pra SON-316 830 escrituras 3459 21 de diciembre de 1981

Con lo anterior, queda plenamente identificado y alinderado el inmueble. Teniendo en cuenta que la presente diligencia no admite ningún tipo de oposición, por ser de carácter administrativo y un acto de ejecución sobre el cual no procede ningún tipo de recurso, y por cuanto en la presente diligencia se cuenta la presencia del Señor Agente del Ministerio Público, el señor Personero y demás entidades que dan fe de la transparencia con que se ha llevado a cabo esta diligencia y donde no se ha vulnerado ningún derecho fundamental, este Despacho procede a:

Suspender la diligencia por término de 30 días calendario
Conforme a lo ya manifestado, indicando a los ocupantes que en caso de no realizar la entrega o legalización se continuará con la misma advirtiéndole que el inmueble debe ser entregado en las mejores condiciones y sin hacerle uso de fuerza al mismo

En consecuencia, de lo anterior, siendo las 11:10 (am) del día Viernes (23) del mes de Abril de 2019, se firma por los que intervienen en la presente diligencia.

Nombre: VIRGINIA DIAZ
C.C.N° 83140404 Bto
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

Nombre: LIDIA GONZALEZ
C.C.N° 39736077
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
notaria.gonzalez@icbf.gov.co

Nombre: No ASISTE
C.C. N° _____
Personería _____

Nombre: Andres Castro Becerra
C.C.N° 1082359434
Ocupante Policia Nacional
Pl 061331 Fuerza disponible menor

Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

me permito presentar la siguiente operación a la diligencia de recuento
y entrega de los inmuebles identificados con FMI SON-31

SON-573548 de la Oficina de Registros Públicos Zone Norte
por los siguientes hechos y pruebas:

1. El Sr Jaime Orlando Sanchez ha venido ejerciendo la
posesión de manera pública y pacífica de los inmuebles
mencionados por las siguientes razones: por la compra de la
porción de Ricardo Diaz Gonzalez que los habra adquirido de su
padre Nor Diaz representado en el grupo Prometer S.A. como
lo manifiesta el apoderado del Sr Jaime Sanchez. Siendo
posible que se documente de la siguiente manera:

i. Sección de unos derechos litigiosos sobre el 21 de mayo de
2018 radicado ante Juzgado Segundo civil del circuito de Bogotá
en el que surge demanda de pertenencia en contra del último
propietario inscrito en los registros de determinados e indeterminados
y contra cualquier tercero que considere su tener derecho
sobre los predios, dicha sección fue aceptada por el Juzgado
Segundo civil del circuito el 09 de Abril de 2019 donde este
aprecia adjetivo se adquiere legitimación de la causa por uso capax
de inmuebles inmuebles adicionalmente para esta fecha se realizó la
entrega material y real de la posesión, es decir se cumple con los
presupuestos del animus y corpus, de los presupuestos de adquisición de
dominio todo aquello se entregó el inmueble en Arrendo a
mayor capital en los mejores servicios de la sociedad como lo
el sistema público de transporte, respecto lo anterior que
la sociedad Grupo Prometer adelanta mejoras, proceso de
adquisición de terrenos y manejo para el funcionamiento
y logística del SITP, adicionalmente de la sociedad
mayor capital adelanta programas ambientales y distribuidos
por este tipo de operación, no obstante lo anterior, tengase en
cuenta que la posesión documentada es anterior a la medida



Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

Nombre: Cristian Camilo Ordoñez
C.C.N°: 109093093
Entidad: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Nombre: Carlos G. Pérez Machín
C.C.N°: 4044266
Entidad: Grupo Promotor GU S.A.S.

Nombre: Diego González
C.C.N°: 20772145
Entidad: APODERADO JAIME JANCHEZ

Nombre: J. P. POSSEEDOR
C.C.N°: 19365478
Entidad:

Nombre: Jaime Jancz
C.C.N°: 2952403227
Entidad: Masivo Capital S.A.S.

Nombre: Jaime Jancz
C.C.N°: 80595522
Entidad: Masivo Capital

Nombre: Carlos Pardo
C.C.N°: 102236125
Entidad: MASIVO CAPITAL SAS

Nombre: J. A. Cepeda
C.C.N°: 1032307081
Entidad: Secretaría de Integración
Seccional
jcepeda@sdis.gov.co

Continuación

→ he venido ejerciendo actos de ar y dueño sobre los mismos, de esta manera han adelantado acciones tendientes a proteger la posesión que ejerce sobre el predio como querrellos tendientes a recuperar la posesión, una querrela en el año 2005, a si mismo manifestar que el señor Jaime Orlando es un tercero de buena fe, no ha logrado ser desvirtuado siendo así que existe una sentencia de primer instancia en el Juzgado Segundo Penal donde niega la extracción de dominio sobre los dichos predios. En este orden de ideas el señor Jaime Orlando Jancz tiene la intención de oponer a la diligencia no si antes solicitar se escuche el representante legal de Grupo Promotor GU S.A.S. y Masivo Capital S.A.S.

* Manifestación de Carlos Georanny Paez Machín cc 86 094 563 de Bogotá, TP 152563

Apoosca General del Grupo Promotor GU S.A.S. mediante escritura Pública 762 del 11 de marzo del 2019 de la Notaría 54 de Bogotá de la cual adjunta copia, Quein Manifiesta:

- En los términos del Artículo 309 del código general del proceso

Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

Castelán ordenada por la fiscalía General de la nación en el proceso de extinción de dominio, tengase en cuenta además que los certificados de tradición se encontraron en custodia por una fiscalía local por el delito de falsedad de documento público dicho levantamiento de custodia se realizó en el juzgado Segundo Civil del circuito, junto con una tutela del tribunal de Bogotá y a que tales certificados de libertad eran indispensables para continuar con el proceso judicial de pertenencia, logrando el levantamiento de la medida cautelar la oficina de Registros Públicos expidió el certificado denominado especial, realizó una reforma en el sentido que este documento (los oficios de registros públicos) certifica los titulares del derecho del dominio sobre a quienes se debe dirigir la demanda de pertenencia en tal sentido no se evidencio por parte de la oficina de Registros Públicos que la demanda debiera dirigirse contra el señor Zapata herederos determinados y no determinados y demás terceros que tuvieron derecho sobre los inmuebles, en síntesis en el proceso 2 civil del circuito se encuentra en la etapa pendiente fijación de fecha de audiencia de juramentación del que hizo el artículo 107 del código de proceso es decir ya se agotó toda la etapa probatoria, parte documental la recepción de 3 testimonios los cuales fueron inequívocos que manifestaron en efecto que la posesión la está ejerciendo por el señor Jaime Sánchez desde el 2005 y por la suma de posesiones por los señores Gildardo Díaz-González y Nue Díaz (González) tengase en cuenta a la OJAE que en dicho proceso se realizó una inspección judicial sobre los inmuebles con intervención del juzgado Segundo del circuito en la cual se constató inicialmente que para esa fecha el señor Jaime Orlando Sánchez era quien de todas la posesión del inmueble notase que en la audiencia 6 de marzo 2018 al después realizó el recuento de la totalidad del inmueble, se marcaron los linderos del inmueble el después constatación expresamente que por esa fecha de los

hechos el Sr. Jaime Sanchez era el poseedor y que fue hasta la entrega a la sociedad Grupo Banister S.A., adicionalmente se señalan
lengase en cuenta que la S.A. compareció a dicho proceso
Soboral, e incidente de nulidad en el que expuso sus argumentos
nulidad que se encuentra pendiente por resolver del despacho. demuestra
el hecho que la S.A. entiende que la posesión se encuentra debidamente
probada y con el juzgado determinara si procede o no la nulidad al igual
que el fallo que permita prescribir en el inmueble, respecto de la medida
castelar inscrita el certificado de libertad deben tenerse en cuenta las
Sentencias por la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente Arturo Sotillo
Sentencia de fecha 13 Julio 2009 referencia 11001 - 3103 - 031 - 1999 - 01248 - 01
que de una imputación dice que ni el embargo ni el secuestro interrumpen de
manera natural de la prescripción adquisitiva del dominio. (en igual sentido
el código de extraneo de dominio) adicionalmente dichos fundamentos
fueron respaldados por sentencias T406 T428 y T494 en la cual se le da un
rango constitucional a la posesión ejercida por terceros, me permito ratificar los
previos documentales: Radicado de fecha 20 de Abril 2019 CE 2019-010827
Solicito testimonios del señor Martin Abril quien ya rindió testimonio en el juzgado
para se encuentre presente, la Sr. Myram Cecilia Fajardo, Margareta Maria Mann, Rene Edwin
Lora, Milton Fernando Manera, Sr. Alfonso Manu, personas todas estas que la conocen los
hechos que narrados, tambien le informo a su señoría, el inmueble esta cumpliendo
con un servicio publico en puramente de la sociedad, que los inversiones que se hacen
son rentables, que son terceros de buena fe, que hemos ayudado a los mecanismos
que nos ayuda el estado como lo son: el inquilinato de dicho diligencia, la posesión
en dicho forma de la demanda real de pertenencia al cual se garantiza el
derecho de cualquier forma, de los demandantes pueden manifestar sus convalidados
dicho la anterior solicito por la cantidad de información presentada en el presente y
poco tiempo demandado por la fortaleza de Seneca Sotillo pido a continuar
con la presente diligencia se suspenda la misma y se analice toda
la información de manera detallada, adicionalmente solicitamos al despacho
estudiar una nulidad procesal por indebida ratificación de los peticioneros ya que no
fueron notificados señor Jaime Sanchez, o los apoderados, del proceso de
extraneo de dominio, ya que una medida castelar de mas de 14 años permite usar
que con el paso de tiempo del certificado de libertad debe entregarse a terceros rolesse que

Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

La sucursal en los inmuebles mas seguras en las que advierte a terceros sobre
abstracción como se observa en el inmueble no ha existido ninguna viga o funcione
de la SAR, DNE, RONAB o entidad publica.

- * Dr Alfonso de la Nombry CC 1032403227 de Bogota y Junior Enrique
Garcia Benitez CC 80259577 de Bogota, como Andra Prieto
Garcia CC 1012367255 de Bogota con Poder General de Mexico
Capital JMS reunion publica 1778 del 73 de Abril de 2018 de la
Nelson 73 de Bogota, que manifiestan
Mano Capital JMS es un tercero de Buena fe, que surge como
arrendatario del los predios objeto de diligencia y que realiza las gestiones
necesarias pertinentes y diligentes para materializar la instalación de uno de
sus centros de operación dentro del marco del SITP para la prestación del
servicio publico terrestre autotransporte de pasajeros. A la fecha mano capital
no tiene conocimiento de dicha diligencia ni el estado de los procesos
existentes sobre los inmuebles de menor conocimiento. mano capital
cuenta con aprox. 3000 trabajadores una operación de mas de 1200 vehículos
y concretamente es la encargada de la prestación del servicio publico
terrestre autotransporte de pasajeros en la parte norte de la ciudad de
Bogota (Zona Oriental), Kennedy y Boca. El centro de operaciones
donde se desarrolla la diligencia cuenta con aprox de 500 - 400
trabajadores para la fecha y con la operación de 200 a 300 vehículos que
sustentan la prestación del servicio publico a mas de 300000 de usuarios al mes
Mano Capital a inicios del mes 2019 formalizo contrato de arrendamiento con
el poseedor actual medio agotamiento de tenencia frente a entidades
distritales como secretaría de movilidad, Ambiente, Transmilenio, Tránsito
y desde donde nunca se manifiesta observación alguna respecto de la imposibilidad
o problemas del predio frente a extinción de dominio, dichas gestiones
obedece a un proceso de coordinación interinstitucional con empresas privadas
y entidades publicas desde hace mas de un año, de igual forma el medio

ante la necesidad de puntos estratégicos para desarrollar las actividades de transporte bajo el marco del SITP están siendo objeto de estudio por parte de la administración distrital por la ubicación de centros de operación y asimismo se debe tener en cuenta como un punto de ingreso a otros dentro de la localidad de Suba. Es importante manifestar nuestra preocupación frente a posibles inconvenientes, riesgos y movilidad de la ciudad de Bogotá frente a cualquier medida que implique el problema del servicio público de transporte o en mismo se solicite la suspensión de dicho servicio por que se estudie y se adelanten las gestiones frente al cual sea necesario la normalización de la problemática.

- Por poder formalizar el trámite de este predio manio Capital realizó el trámite de por cual frente a Transmilenio, al recibir este trámite Transmilenio consultó ante la Secretaría de Ambiente, Movilidad y Planeación la posibilidad que el predio se utilizara como punto transitivo del SITP dando Transmilenio mediante documento 2018EE13415 de julio 12 de 2018 informa que al consultar las entidades ya citadas otorga veracidad por que el predio sea utilizado como punto transitivo del SITP adicional a esto se realizaron visitas a la Secretaría de Ambiente para verificar los límites del predio de acuerdo a una reserva ambiental que se presenta con el catastro catastral del mismo dando como aprobación que los límites cumplen con los requerimientos establecidos para su uso, adicionalmente la Secretaría de Movilidad se realizó un estudio de movilidad en donde se muestra el flujo de tráfico vehicular que se presenta por la movilidad del predio dando esta Secretaría dio el visto bueno para la operación del mismo. Manio Capital es consciente que la construcción de predios antes por su ubicación como puntos del SITP actualmente en la ciudad no se encuentran con predios no se pueden garantizar la actividad, razón por la cual es indispensable o necesario garantizar que los pocos predios antes para servir como puntos del SITP pueden ser destinados en dicho ~~trámite~~ labor.

De acuerdo a las consideraciones técnicas y a mencionadas por los directores de Manio Capital además teniendo en cuenta el interés que le asiste a la misma como tenedora legítima del bien objeto de la medida cautelar en virtud del arbitrio de ordenamiento celebrado con grupo promotor GU SAS nos permitimos solicitar condecoradamente se sirva suspender la presente diligencia con el fin de que sean resueltos los trámites que cursan en segunda instancia

ante el tribunal superior de distrito judicial Sala Penal respecto a la acción de extinción de dominio, el incidente de nulidad instaurado por la SRE dentro del proceso de inscripción adquisitiva iniciada por el arrendador.

Atento a eso con el fin de evitar la paralización del servicio público que presta Mexico Capital con el fin de adelantar acercamientos o llegar a un acuerdo con la SRE o con el depositario posesional para continuar usando los inmuebles para la prestación del servicio.

De igual manera debe tenerse en cuenta la indicada notificación hecha a Mexico Capital dado que no fueron notificados en nuestra dirección de notificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso, agregamos que estamos prestando colaboración con la SRE con el fin de hacer a estos inmuebles, producidos en concordancia con lo establecido en la ley 1708 de 2014, modificando por la ley 1849 de 2017 y el decreto reglamentario 2136 del 2015, subsidiariamente y viendo prosperar la suspensión nos oponemos a esta diligencia en virtud del artículo 309 del código general del proceso numeral tercero ya que somos tenedores de buena fe y este derecho nace de un contrato de arrendamiento suscrito con el poseedor el cual al igual que Mexico Capital somos ajenos al proceso de extinción de dominio del ente acusador.

Manifestación SAE

Proceso de extinción de dominio que aún se encuentra en curso sin decisión de fondo que ordene la extinción o la devolución de los inmuebles al último propietario inscrito por tal razón hasta ahora no finalice el proceso la administración de los inmuebles se encuentra en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales conforme al artículo 90 de la ley 1708.

Frente a la demanda de pertenencia que se adelanta frente al Juge Segundo Civil del circuito de Bogotá, se hace constar que el estado actual de dicho proceso se encuentra pendiente el pronunciamiento del Juegado respecto a la solicitud de nulidad radicada a la SAE o decir que a la ~~fecha~~ fecha la demanda de pertenencia no ha reconocido la posesión alegada ni decretado la reinscripción adquisitiva del dominio por lo tanto la posesión que manifiesta los ocupantes no ha sido decretada por un juez de la república, por tal razón no obstante un juicio título por la pertenencia del inmueble es de resaltar que la demanda que radicada por tal a la medida de embargo de la finca por el proceso de extinción de dominio. en tal virtud los ocupantes del inmueble si se consideran terceros de buena fe se deben hacer parte dentro del proceso de extinción de dominio por que dentro de dicho proceso el juez le reconozca o no los derechos que alegan tener. Si los actores alegan los intervinientes que la SAE es una entidad puramente administrativa y no es competente por reconocer derechos a terceros sobre los inmuebles que están bajo su administración encontrándose vigentes las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, la entidad se encuentra facultada para ejercer todos los actos pertinentes a la mayor administración de los inmuebles y tendientes a la recuperación de aquellos que se encuentran en posesión irregular, con el fin de lograr la preclusión de los mismos.

Por tal razón se expidió la resolución 0347 del 28 de febrero de 2019 que ordena ejercer de manera directa las facultades de la policía administrativa para la recuperación de los inmuebles SON-316830 y SON-573548 toda vez que los ocupantes de los mismos no ostentan un justo título avalado por la SRE por la permanencia de ellos en el lugar, en cambio a la manifestación de la no notificación a los apoderados e intervinientes de la diligencia del proceso de extinción de dominio y de la medida cautelar de hacer más de 14 años manifestamos que dichos argumentos deben ser esgrimidos ante la entidad que coadyuva al proceso de extinción de dominio, frente a las visitas y visitas que manifiesta el apoderado que no han sido realizadas por SRE, DRE y otras entidades respecto de la administración que se ejerce dentro del inmueble se hace saber que con la subleitura de los cartificados de tradición y libertad se evidencian que los inmuebles se encuentran embargados en un proceso de extinción de dominio así mismo se hace saber que la SRE cuenta con varios informes de visitas realizadas a los inmuebles los cuales los ocupantes se han negado a atender por tal razón se inició el trámite de desalojo que se materializa en la presente diligencia, respecto de las intervenciones de los representantes de Mexico Capital al despacho lo recordo que la administración del inmueble se encuentran en cabeza de la SRE, que al contrato de arrendamiento suscrito con Grupo Remotes su como poseedor del bien no es reconocido por la SRE toda vez que como ya se dijo dicho posesión no ha sido conocida ni decretada por un juez de la República, por tal razón si su interés es continuar con la actividad

que se ejerce sobre el inmueble, debiendo legalizar su permanencia de
manera directa con la sociedad de Activos Especiales, en cuenta a la
notificación de la presente diligencia a la empresa Manos Capital
el despacho lo hace saber que el día 10 de abril de 2019
fue firmada una carta de notificación por parte de quien en su
momento se encontraba en el inmueble, los demás copios de la notificación
no quisieron ser recibidos ni firmados por los demás ocupantes por lo
tanto fueron pegados en varias de las accesos al inmueble, cumpliendo así
con los términos establecidos en el código general del proceso y en el
Decreto 2136 de 2015. Frente a las solicitudes de todos los
intervinientes para la suspensión de la diligencia la SITE lo hace
saber que ninguna de las oposiciones argumentadas son válidas para
practicar la presente diligencia resaltando que se trata de un acto
de ejecución patrimonial y no recurso de oposición, en tal virtud se les
reitera la solicitud de entrega voluntaria de los inmuebles y en lo que
respecta a Manos Capital, la legalización de su permanencia dentro de los
inmuebles a la sociedad de Activos Especiales por tal razón y
vinculados al proceso de desarrollo de la SITE se concede el término
de un mes para la legalización del contrato de Arrendamiento a Manos Capital
Y solicitándole al señor Jaime Orlando Sanchez Buitrago la entrega
voluntaria del inmueble de manera inmediata so pena de practicar
desahucio con las facultades de policía administrativa de la SITE es de
acordar que la presente diligencia es sus pendida en razón a que no
se encuentra presente la persona local de vida como sede del
procedimiento a realizar, haciendo la salvedad que fueron notificados

en debida forma para comparecer a la presente diligencia en el virtud por
no encontrarse funcionarios del ministerio publico se suspende la diligencia
de deducir por el termino de 30 dias (elondano) para que en dicho termino
se proceda con la entrega o legalizacion ya que en caso contrario se
reintegrara la diligencia con el fin de ejecutar la recuperacion real
y material del inmueble

→ El Apoderado del grupo Prometer 60 SAS y del señor Jaime Sanchez manifiestan
interior o recurso y en subsidio apelar la cual es denegada por ello
ya manifiesto de la actuacion que se esta practicando el cual no
admite oposicion o recurso alguno.

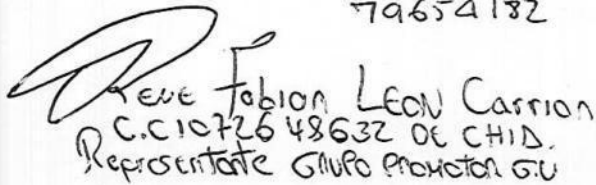
Asistentes


Orlando Rodriguez

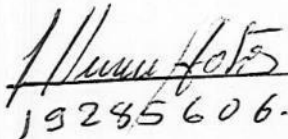
G. ARQUITECTOS, S.A.S.
79'366.745

Marlon Guerrero

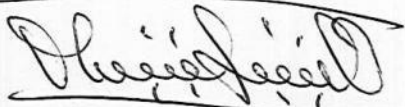
G. ARQUITECTURA INTERIOR S.A.S. GUERRERO
79654182


Rene Fabian LEON Carrion
C.C. 1072648632 DE CHID.
Representante Grupo Promotor G.U.

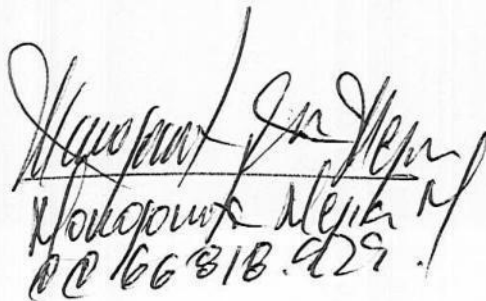



19245606.

Martin Abril.



Myriam FAJARDO.O.
cc. 45620.198.


Nohora Mercedes
cc 66818.929.



Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017
DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE

En Bogotá, a los veintidos (22) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señaladas, para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material de inmueble, debidamente comunicada y notificada, conforme al Protocolo de Desalojos de fecha 16 de junio de 2017, establecido por la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., con NIT 900.265.408-3 y matrícula mercantil No. 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá; Sociedad por Acciones Simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública Número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Pereira, sociedad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, obra en el presente acto como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO. Mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO. En desarrollo de la Resolución antes mencionada se celebró con el Ministerio de Justicia y del Derecho el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2019, el cual establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011. Así mismo la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho emitió mediante oficio N° OFI17-0011597-OAJ-1500 de fecha 24 de abril de 2017, conforme al concepto jurídico a través del cual ratificó, que en razón a la condición de Entidad delegataria de la Función de Policía Administrativa, esta Sociedad es competente para: "i) Expedir los actos y adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Funciones de Policía de índole Administrativa en los términos del numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 del 2011 y, en consecuencia de ello, ii) ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectivo la entrega real y material de los bienes administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -". De conformidad con lo manifestado anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, objeto de delegación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO. En tal virtud, el(la) suscrito(a) abogado(a) Viviana Draz Jimenez, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 53.140.404 de Bogotá, en virtud de lo establecido en la Ley 1849 de Julio de 2017, por medio de la cual es asignada para ejercer la función de Policía Administrativa, en cumplimiento a la Resolución de Desalojo No. _____ de fecha _____, ante el funcionario de la Sociedad de Activos Especiales, _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____, proceden a abrir la presente diligencia en el recinto, encontrándose presentes los funcionarios abajo firmantes como representantes de las entidades convocadas para el acompañamiento de la presente diligencia. Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al inmueble identificado como (apto, local) ubicado en la _____ de la ciudad de Bogotá, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. _____. Una vez allí, previa identificación del Despacho, somos atendidos por el (la) Señor (a), Diego Edison Gonzalez Varegas, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 80.772.745 de Bogotá, y quien enterado de la presente diligencia manifiesta: Tp 172773 con poder general escritura pública N° 762 del 11 de marzo de 2019 Notaria 54 de Bogotá y Juan Carlos Pulido Gomez con cedula 74.082.931 de Sodamoso T.P. 186065 Actuando en nombre del grupo promotor GU SAS y el señor Jaime Orlando Sanchez. El doctor Alfonso Hely Mamby Bocanegra con cedula 1.032.403.229 de Bogotá como representante de Malivo Capital.

Continuando con la diligencia se le concede el uso de la palabra al Personero quien manifiesta que: NO asiste.

Así mismo se le concede el uso de la palabra al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, quien manifiesta que: NO asiste

En calidad de apoderado del señor Jaime Orlando Sanchez Buitrago quien señala en primer lugar que la presente diligencia resulta extemporánea por prematura toda vez que en la diligencia celebrada el 23 de abril de 2019 se dejó consignado que se otorgaba un plazo de 30 días calendario para la entrega de los predios y que en caso contrario se reprogramaría la diligencia con el fin de ejecutar la recuperación de los bienes, contados los días aun no se ha cumplido el plazo establecido por la SAE en la mencionada audiencia, sumado al echo que mi poderdante Jaime Orlando Sanchez a la fecha no se encuentra en la posibilidad de hacer entrega material de los inmuebles, por cuanto el poseedor de los mismos es grupo Promotor GU SAS así mismo manifiesto que frente a los hechos que ocurrieron en la diligencia celebrada el 23 de abril de 2019 el señor Jaime Orlando Sanchez Buitrago interpuso una acción de Tutela contra la SAE, acción de tutela cuyo estudio recae sobre todo lo actuado en la mencionada diligencia y por lo tanto el fallo que se profiera tiene incidencia directa en el desarrollo de la diligencia que se adelanta. También quiero poner en conocimiento de la SAE que el señor Jaime Orlando Sanchez se hizo parte en el proceso de extinción de dominio que cursa en la sala de extinción de dominio del Tribunal Superior de Bogotá alegando la nulidad de lo actuado en dicho proceso por cuanto no se le permitió ejercer su derecho de defensa, esto con el fin de coadyuvar y salir al saneamiento del actual poseedor grupo Promotor GU SAS.

Quiero hacer énfasis que en la diligencia del 23 de abril del 2019 se dispuso que la entrega se hiciera por Jaime Orlando Sanchez Buitrago, quien actualmente no posee la posesión material por cuanto la cedió a grupo Promotor GU SAS y en ese orden de ideas no puede realizar entrega de los mismos. De otra parte quiero referir que los inmuebles objeto de esta diligencia no han sido identificadas con lo cual no se cumple con las providencias del artículo 308 del código general del proceso por lo cual, de acuerdo con el numeral 4 de dicha norma se deben atender las (oposiciones) oposiciones que se formulen el día en que se identifiquen los inmuebles.

En este orden de ideas vuelvo a insistir en la oposición que fue negada en la diligencia del 23 de abril a efectos que se garanticen los derechos de defensa y debido proceso de Jaime Orlando Sanchez Buitrago. Oposición que fundamento en los hechos previamente narrados y en las pruebas que oportunamente se solicitaron en la diligencia del 23 de abril de 2019.

2. Solicito se suspenda la presente diligencia teniendo en cuenta que en su programación y celebración no se siguieron las pautas establecidas por la SAE, ya que el plazo de 30 días calendario no se ha cumplido, circunstancia que vicia la validez de la audiencia que hoy estamos por extemporánea.



Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

El Despacho una vez escuchado lo manifestado por los intervinientes en esta diligencia y en lo que refiere a lo expuesto por el ocupante, el (la) señor que hoy nos atiende, el Despacho le hace saber que: 1. El despacho hace constar que no encontramos hoy en los inmuebles con el fin de que se realice la entrega voluntaria por parte de los ocupantes tal como se había manifestado en la diligencia del 23 de abril de acuerdo al plazo otorgado de 30 días calendario que se cumplirán el día de mañana 23 de mayo de 2019 por tal razón el despacho se encuentra presente en el acompañamiento de las entidades con las cuales se adelanta diligencia de desalojo como son: Personería, ICISF, Secretaría de Integración Social y Ponal conforme al protocolo establecido por la SAE de desalojos y evidenciando en las manifestaciones realizadas por los apoderados del señor Jaime Orlando Sandoz Buitrago y Grupo Promotor GU que no se tiene la intención ni el interés de realizar de manera voluntaria la entrega. Por lo anterior, continúa con el trámite de esta diligencia y procede alinderar y describir el inmueble así:

reusar lo descrito en las manifestaciones

Con lo anterior, queda plenamente identificado y alinderado el inmueble. Teniendo en cuenta que la presente diligencia no admite ningún tipo de oposición, por ser de carácter administrativo y un acto de ejecución sobre el cual no procede ningún tipo de recurso, y por cuanto en la presente diligencia se cuenta la presencia del Señor Agente del Ministerio Público, el señor Personero y demás entidades que dan fe de la transparencia con que se ha llevado a cabo esta diligencia y donde no se ha vulnerado ningún derecho fundamental, este Despacho procede a:

teniendo en cuenta que no se va a realizar por parte de los ocupantes la entrega voluntaria de los inmuebles a día de mañana 23 de mayo de 2019, se procede a fijar fecha para la diligencia de desalojo para el día 14 de junio de 2019 a partir de las 8:00am quedando notificados en Actas, solicitando a los intervinientes en la presente acta como representante de los ocupantes de los inmuebles para que realicen la entrega inmediata de los predios totalmente desocupados, ya que en caso contrario se procederá con el desalojo forzoso en la fecha anteriormente indicada, se deja la aclaración de dicha diligencia no admite oposición ni recurso alguno.

En consecuencia, de lo anterior, siendo las (10:35) del día (22) del mes de Mayo de 2019 se firma por los que intervienen en la presente diligencia.

Nombre: Viviana Diaz
C.C N° 88140404
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

Nombre: No asiste
C.C. N°
Personería

Nombre:
C.C N°

Nombre:
C.C N°

3. Teniendo en cuenta que actualmente cursa una acción de Tutela en el juzgado 33 de circuito y la decisión que se adopte influye directamente en la decisión de esta audiencia, de manera subordinada solicito se suspenda la presente diligencia hasta que el juez de tutela se pronuncie al respecto. Para sustentar la anterior petición me permito poner en conocimiento de la SAE con copia de la sentencia STC6427-2016 en la que la corte suprema de justicia ordena a la SAE se abstenga de realizar cualquier actuación tendiente a hacer efectivo la orden de entrega real y material de los inmuebles hasta que el juez natural no defina su situación. Decisión que se adopta en una situación fáctica similar a la que se plantea en este asunto.

Manifestación representante Grupo Promotor GU SAS.

1. Frente a la validez de la audiencia de entrega que se realiza el día de hoy debo poner de presente que la misma acorde con el plazo fijado por la SAE el día 23 de abril del presente año es extemporánea por prematura bajo el entendido que en dicha fecha, es decir el 23 de abril se indicó por la entidad referida conforme al acta levantado lo siguiente "se suspende la diligencia de desalojo por el término de 30 días calendario para que en dicho término se proceda con la entrega o legalización ya que en caso contrario se reprogramará la diligencia con el fin de ejecutar la recuperación real y material del inmueble". En ese orden deben destacarse dos cosas, la primera que efectuado el cómputo del término ofrecido por la SAE a la fecha no se ha consolidado el mismo y la segunda situación a destacar consiste, en que más allá de que el señor Jaime Orlando Sánchez Buitrago no sea actualmente el poseedor de los inmuebles sobre los que recae la presente diligencia, sino que es la poseedora

la Sociedad Grupo Promotor GU SAS, se está, con esta conducta de la SAE vulnerando el derecho al debido proceso en tanto no se observa en el trámite el cumplimiento de las reglas fijadas por la citada entidad, por esta razón estimo que carece de validez la presente diligencia por lo que respetuosamente solicito a la representante de la SAE se sirva considerar dicha situación y en su lugar se suspenda la diligencia. Además debe resaltar que conforme al tenor literal de lo dispuesto en acta anterior se colige que vencidos los 30 días otorgados para realizar la entrega se procedería a reprogramar la diligencia lo que equivale que en este caso al echarse de menos la aludida reprogramación luce sorpresiva la continuación que hoy nos convoca si se tiene en cuenta que fue la misma entidad la encargada de fijar el trámite a seguir. Por otro lado debo dejar constancia de la Sociedad Grupo Promotor GU SAS en acatamiento a lo manifestado por la SAE en su calidad de poseedora acudio al proceso de extinción de dominio que cursa actualmente en la sala de extinción de dominio del Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá y a la fecha dicha autoridad no se ha pronunciado al respecto razón por la cual solicito a la SAE la suspensión de la diligencia hasta tanto se permita a la poseedora Grupo Promotor GU SAS ejercer su derecho de defensa en el trámite referido, más si se tiene en cuenta que el fallo de primera instancia negó la extinción del dominio sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-316830 y 50N-573648



Acta Diligencia de Desalojo

F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Ocupante

Nombre: Brigitte Pádua Brochen
C.C N° 1019111328
Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Nombre: _____
C.C N°. _____
Entidad _____

Nombre: DIEGO GONZALEZ
C.C.N° 80772763
Entidad: APODERADO BAMBOLLAND SANCHEZ
DIEGOEDISON8506@GMAIL.COM

Nombre: Juan Carlos Pulido Gomez
C.C.Nº. 74 082 931
Entidad Colegio de la Cruz Roja

Entidad Grupo Promotor GU SAS.
email: jannvallian@yahoo.es

Nombre: Alfonso Mamfry
C.C.N° 1.036 463 263
Entidad: Mexico Capital S.H.S.
direccion.gerencia@masuocupital.co

Nombre: _____
C.C N°. _____
Entidad _____

Nombre: _____
C.C N° _____
Entidad: _____

Nombre: _____
C.C N°. _____
Entidad _____

Además de lo anterior quisiera destacar que en la diligencia efectuada el 23 de abril de 2019 se paro por alto uno de los Trámites establecidos por el código general del proceso en la medida en que no se realizó la identificación de los inmuebles ni de las personas que los ocupan, pero a que el compendio procesal releva al Funcionario de recorrer y alinderar los bienes esto no lo Faculta para omitir cualquier disertación al respecto, es decir, dejar constancia por el funcionario entorno a que no lo queda duda respecto a la identidad de los bienes sobre los que recae la orden de entrega con los que efectivamente soportarán la diligencia dar las cosas en tanto la identificación es el punto de cierre para la presentación de oposiciones en este caso al no haber identificación no ha precluido la oportunidad para presentar la oposición a nombre de la poseedora actual Grupo Promotor 6U SAS para lo cual me sirvo ratificar los argumentos impetrados como soporte de la oposición el día 23 de abril de 2019.

También es importante destacar que la condición de poseedora de la sociedad Grupo Promotor GU JAS se acreditó sumariamente como ordena la norma desde el día 23 de abril de 2019 motivo por el cual contiene un error la orden otorgada al señor Jaime Orlando Sánchez Butago de realizar la entrega de los inmuebles ya conocidos puesto que es a Grupo Promotor GU JAS

A quien de darse los presupuestos legales le corresponden realizar la gestión de entrega que en todo caso no se reune en el asunto que aquí se discute. Es tan evidente y probada la condición de poseedora de Grupo Promotor de actualmente existe contrato de arrendamiento con la empresa Masivo Capital el cual no ha sido declarado nulo ni dejado sin efectos y ha sido reconocido por el JAU en su calidad de poseedora que a Grupo Promotor otorgado ningún término para efectuar la entrega de los inmuebles, lo que implica que de continuarse el día de hoy con la diligencia de entrega se estaría despojando a G.P. de la posesión legalmente adquirida y protegida por el ordenamiento legal la cual esta pendiente de ser definida respecto a si acompañada de los demás presupuestos es suficiente para que grupo promotor G.P. adquiera el derecho real de dominio. Toda vez que la acción de pertenencia se encuentra en trámite ante el juzgado segundo civil del circuito. Bajo las anteriores consideraciones reitero la petición principal de suspender la presente diligencia así como la petición de que sean atendidas la oposición alegada.

- Manifestación Masivo Capital.

1. Masivo Capital se encuentra comprometida con el cumplimiento de la normatividad frente a lo establecido en materia de extinción de dominio y administración de activos especiales a cargo de la entidad con dichas funciones. En este sentido reitero el compromiso de regularizar la ocupación y seguir adelante con la gestiones a que halla lugar, respetando los tiempos y exigencias indicados por la JAE; Salvo que el bien objeto de controversia tenga pronunciamiento en firme del juez que con orden de pertenencia y/o el juez o entidad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.

- Manifestación JAE. Continuación

De los inmuebles. Frente a las manifestaciones de quien es el actual poseedor de los inmuebles el despacho nuevamente hace claridad que a la fecha no existe declaración de pertenencia a favor de los ocupantes de los inmuebles en tal virtud la orden de entrega esta dirigida a las personas que actualmente ocupan los inmuebles objeto de esta diligencia, tal como se indica en la resolución de desalojo 347 del 18 de febrero de 2019 que no ostentan justo título para la permanencia en el lugar. Frente a la acción de Tutela se deja constancia que a la fecha la Sociedad de Activos Especiales no ha sido notificado de lo mismo una vez validada dicha información con la vicepresidencia jurídica recalando que el que se encuentre en curso dicha acción, la misma no es óbice para que se proceda con la entrega voluntaria del inmueble o la

7

Práctica de diligencia de desalijo. Frente a la manifestación de la no identificación de los inmuebles el despacho realiza ciertas precisiones:

1. el día 23 de abril de 2019 dentro del acto levantado en la diligencia se citaron las escrituras públicas que contienen la descripción y los linderos de los inmuebles objeto de diligencia,
2. Teniendo en cuenta que el desalijo no se pudo practicar por falta del acompañamiento del ministerio público en este caso la personería local de suba la diligencia fue suspendida por dicha razón por tanto no se hizo el recorrido en todas las dependencias del inmueble.
3. Teniendo en cuenta la ocupación que ejerce Masius Capital y su manifestación realizada en la diligencia del 23 de abril para la legalización a través de un contrato de arrendamiento se realizó por parte de la JAE con ayuda de ingenieros idóneos funcionarios de la entidad el levantamiento topográfico del inmueble estableciéndose la cobida, linderos, localización y descripción de los mismos con el fin de establecer las unidades económicas que lo componen y los valores de estimados de renta para el proceso de arrendamiento, lo cual demuestra que para la JAE los inmuebles objeto de diligencia están plenamente identificados. Reiterando que sus linderos están descritos en la escritura pública 1289 del 6 de agosto de 1996 de la notaria 20 de Bogotá en complemento de los descritos en el acta del día 23 de abril.

En cuanto a la sentencia STC 6427-2016 aportada el despacho hace claridad que lo mismo hace relación a un inmueble diferente a los que hoy nos ocupan y que la situación narrada en la misma en nada interfere en lo expuesto o en el caso de los inmuebles que hoy nos ocupan por lo tanto la misma no es tenida en cuenta,

8.
En cuanto a la existencia de un contrato de arrendamiento entre Grupo Promotor GU y Masivo Capital el despacho hace claridad que no se tiene copia del mismo y se solicita al representante del grupo Promotor GU que aporte dicho documento a la SAE toda vez que Masivo Capital ha manifestado no tener dicho documento, sin embargo se aclara que el presente contrato no es oponible ante la SAE toda vez que no cuenta con el aval de esta entidad y el mismo fue suscrito dentro del tiempo en que la SAE fungió como administrador del inmueble en virtud de la ley 1708 de 2014 ya que de acuerdo a lo manifestado por Masivo Capital en diligencia del 23 de abril ocupar el inmueble aproximadamente desde el 2013,

En cuanto a lo manifestado por Masivo Capital el despacho deja constancia que se ha adelantado reuniones y tramites para legalizar la ocupación con SAE y teniendo en cuenta que ya cuentan con el valor de arrendamiento y con los requisitos y formatos para continuar con dicho tramite se le solicita que en el menor tiempo posible se radique ante la SAE la documentación para finalizar el proceso de legalización la cual no puede superar la fecha para el desalojo.

- Se deja constancia que los apoderados manifiestan que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada por la representante de la SAE



República de Colombia

Pág. 1



Aa057161561



Ca298751

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS SESENTA Y DOS (762)

DE FECHA: ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN
DE: GRUPO PROMOTOR GU SAS. NIT. 900.158.855-4

A: CARLOS GEOVANNY PAEZ MARTIN C.C. 80.094.563

A: DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS C.C. 80.772.745

Ante mí ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS, NOTARIO CINCUENTA Y
CUATRO (54), del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, se otorga la
escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

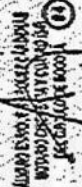
Compareció con minuta vía e-mail: el señor **GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON**,
mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.408 de
Popayán (Cauca), quien obra en representación de la sociedad comercial
denominada **GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.**, con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá, con NIT 900.306.399-2, constituida mediante Acta Sin No. de
Accionistas Unico de fecha catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2.009),
inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, bajo el número
02152506 del libro IX; mediante Acta No: 001 de Asamblea de Accionistas de
fecha 6 de octubre de dos mil once (2011), la sociedad cambió su nombre a
GRUPO PROMOTOR GU SAS y mediante Acta sin número de Accionistas único
del 14 de agosto de dos mil nueve (2009) trasladó su domicilio social de la ciudad
de Cali a Bogotá D.C./quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** y
quien manifestó que por medio del presente instrumento público confiere **PODER
GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de los siguientes abogados: (i) Doctor
CARLOS GEOVANNY PAEZ MARTIN, mayor de edad, de nacionalidad
colombiano, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía
número 80.094.563 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio y portadora de la
Tarjeta Profesional número 152.563/del Consejo Superior de la Judicatura; (ii)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos de notaría



1077101000199111

02-11-18

1077101000199111

10761EUGJGEMC

Doctor **DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **80.772.745** expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número **172.773** del Consejo Superior de la Judicatura, quienes en adelante se denominarán **EL APODERADO**, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, las siguientes actuaciones, en las que sea parte la mencionada sociedad: _____

PRIMERO: ACTOS, PROCESOS Y DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES: Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte, ante los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus Salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito. También podrá representar a la sociedad ante las Contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de Responsabilidad Fiscal y en todos los **ACTOS** Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones Administrativas ante todas las Autoridades o establecimientos públicos y Administrativos del Orden Nacional, Departamento y Municipal, ante cualquier Organismo o Entidad Descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, Cámara de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. _____

SEGUNDO: NOTIFICACIONES EN ACTOS, PROCESOS Y DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES: Para que se notifique de todos los actos judiciales o extrajudiciales que afecten los intereses de la sociedad que represento, sea que correspondan a tutelas, demandas, denuncios o querellas, así como derechos de petición e información o requerimientos de cualquier índole y cuya



República de Colombia

Mapel notarial para uso exclusivo de copias de construcciones públicas, verificadas y documentadas en el archivo notarial

notificación deba surtir en la sede principal de la Entidad. Igualmente y si lo considera conveniente a los intereses de la sociedad, podrá notificarse en estrados judiciales en cualquier momento. Así mismo, para notificarse en toda clase de actuaciones, como demandas, llamamientos en garantía, incidentes, en las audiencias de conciliación establecidas en la Ley 640 del año dos mil uno (2.001) y las demás contempladas por la ley, ante los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus Salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito. Podrá notificarse personalmente en todos los ACTOS Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones Administrativas ante todas las Autoridades o establecimientos públicos y Administrativos del Orden Nacional, Departamento y Municipal, ante cualquier Organismo o Entidad Descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, Cámara de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

TERCERO: CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR: Para que concilie judicial o extrajudicialmente, o represente al PODERDANTE en tribunales de arbitramento, pudiendo asistir directamente o delegar la responsabilidad y transija y desista pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad. _____

Así mismo, podrá representar la sociedad en las audiencias de conciliación establecidas en la Ley 640 del año dos mil uno (2.001) y las demás contempladas por la ley con facultad expresa de contestar y participar, conciliar o no, o pedir suspensión o aplazamientos de las citadas audiencias. _____

Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nuestro nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

[illegible]

10772HAUMMAA1A9I:

Cedena sa (M. Cedeno) 02-11-18

0765GJME8C3aE1

incidentes que promueva.

Además, para que concilie o transija diferencias sobre las deudas o procesos relativos a los derechos y obligaciones o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de éste poder general.

CUARTA. - DERECHO DE POSTULACION, SUSTITUCION Y REVOCACION:

Para ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial en los casos contemplados en el presente poder, pudiendo, si lo estima conveniente, designar abogados y contratar sus servicios profesionales, sustituyendo total o parcialmente el presente poder, en cada caso y revocar las sustituciones en cualquier momento. En general, para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.

QUINTA. - ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y JUNTAS

DIRECTIVAS: Para que asistan en calidad de Representantes a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Juntas Directivas a las que sea convocada la sociedad en calidad de socios o accionistas dentro de las cuales tendrán voz y voto con respecto a todas las deliberaciones y decisiones que se deban tomar en las mismas, en la forma en que consideren conveniente para mis intereses. Igual confiere poder para asistir a cualquier tipo de reunión o convocatoria que se realice en la cual sociedad tenga participación o interés.

SEXTA. - INTERPOSICIÓN DE RECURSOS: Para interponer los recursos que considere pertinentes en toda clase de actuaciones, ante los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus Salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito.

También queda facultado para presentar los recursos de Ley para efectos de agotar la Vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el número Primero del Artículo cincuenta y dos (52) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia

Pág. 5



Aa057161563



Ca298751



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, diligencias y documentos de cualquier índole

SÉPTIMA. - GENERAL: En general asumir la Representación judicial ante entidades y autoridades del Estado. Para que represente a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: De las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquier otro del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, entre otras, absolver interrogatorios de parte; en general, para que asuma la total representación judicial y extrajudicial de la sociedad, en los Procesos Judiciales vigentes, extrajudiciales vigentes y los que se notifiquen en el futuro, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades judiciales.

El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación en los términos de este poder.

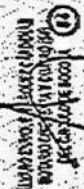
HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS.

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

El Suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho número mil sesenta y nueve (1.069) del dos mil quince (2.015) y en virtud que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., CARLOS GEOVANNY PAEZ MARTIN y DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS**, tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera de la sede de La Notaría, en la entidad que representa.



Aa057161563



1077391HUMAAAE

02-11-18

Colonia SA - Notario



12-10-18

Declaran los comparecientes estar notificados por el Notario, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el(los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. _____

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: _____

Aa057161561, Aa057161562, Aa057161563, Aa057161564. _____

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400 _____

IVA: \$35.682 _____

Recaudos Superintendencia \$6.200 _____

Recaudos Fondo de Notariado \$6.200 _____

Resolución 691 del 24 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. _____



Ca29875185



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 219313606239F7

3 DE MARZO DE 2019 HORA 15:13:55

0219313606

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S
N.I.T. : 900306399-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02748797 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 10.220.725.593
TAMANO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 NO. 17 45 OF 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : grupopromotorgu@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 93 NO. 17 45 OF 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : grupopromotorgu@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152509 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA V & S CONSTRUCCION LIVIANA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152509 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: V & S CONSTRUCCION LIVIANA SAS POR EL DE: GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S



Grabado en Bogotá, D.C. 12-10-18

107629EUMJGK3

República de Colombia

Departamento de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales



CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO, DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152506 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL 18 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 9451 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA), A LA CIUDAD DEL BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2011/10/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/26	02152509
29	2016/04/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/26	02152515
30	2016/04/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/26	02152511
37	2016/09/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/01	02153391
45	2017/09/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/11	02268880
46	2017/10/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/19	02268889
50	2018/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/06/20	02350340

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIOS AJENOS, LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL QUE INCLUYE DEMOLICIONES, INSTALACIONES ELECTRICAS, TERMINADO ACABADOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ESPECIALIZADA PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, EN DESARROLLO I OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAV LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO FUERE RECONSEJABLE, DAR O TOMAR EN DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS O ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS O NO EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, ENTRE OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN SERVICIOS A EMPRESAS, ADQUIRIBLES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS O OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO O FINANCIERO QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD BUSCAR DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VALIDAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DAR, RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, GIRAR TITULOS VALORES, ETC., Y EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR, O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA ESTE PROPOSITO Y EN ESPECIAL LOS QUE A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO SE RELACIONAN A CONTINUACION: A) ADQUIRIR BIENES DE

③
Cartera de
Ingeniería y
Arquitectura



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2193136062B9E7

8 DE MARZO DE 2019 HORA 15:13:55

0219373606

PAGINA: 2 de 3

CUALQUIER NATURALEZA, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO AQUELLOS DE QUE SEA PROPIETARIA; B) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y LEVANTAR MEJORAS SOBRE LOS MISMOS CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR UNA Y OTRAS A LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL; C) MONTAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES APTOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL O QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES A FINES COMPLEMENTARIAS O SIMILARES; D) FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIAS; E) EXPORTAR E IMPORTAR; F) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR Y DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; G) DAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRACTUAL, LO MISMO QUE DAR O TOMAR EN OPCIÓN DE VENTA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; H) CREAR, EMITIR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA; H) CREAR, EMITIR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE; I) CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO, EN CUENTA CORRIENTE O BANCARIA Y TODOS LOS DEMÁS CONTRATOS BANCARIOS, ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON BANCOS, ALMACENES DE DEPÓSITO CORPORACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES; J) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR CUOTAS O INTERESES SOCIALES EN SOCIEDADES QUE SE OCUPEN EN ACTIVIDADES SIMILARES O AFINES DE LA SUYA, QUE LE SIRVAN DE COMPLEMENTO O QUE SE DISTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU EMPRESA SOCIAL; K) CONSTITUIR CON OTRAS PERSONAS SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, FUSIONARSE, CON ELLAS O RESORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LA MISMA SEA A FIN O SIMILAR AL SUYO, LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD; L) CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SU CARGO DE ACUERDO A LA LEY; M) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, TODOS LOS CUALES SE REGISTRAN EXCLUSIVAMENTE POR EL DERECHO PRIVADO INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DEL ACTO DEL DERECHO DEL SOCIO; N) DAR O RECIBIR DINERO MUTUO CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES; O) TRANSIGIR, CONCILIAR, RESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES; P) LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA EN COLOMBIA CONFORME A LA LEY, SIN LIMITARSE A LO ESTABLECIDO EN SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

República de Colombia

Apud Notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

②8 If 10000 dollars are paid
up front and 3500 received
monthly 2 years, is a good investment

Deadwood 10-18-18 12-10-18

19761 ЕЧКЈ9ЕКС

4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS
 DE FERRERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE
 FONTANERIA Y CALEFACCION)
 OTRAS ACTIVIDADES:
 6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
 ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$160,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 160,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$160,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 160,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL SEÑOR ANDRÉS LEONARDO GA
 CORTES QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN CONDICION DE APODERADO DE LOS
 SEÑORES ANA DENIS TORRES RIVERA Y JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA,
 ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, DE LA
 SOCIEDAD GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION Y
 EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO
 NO. 02390094 DEL LIBRO IX, EFECTUADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2018,
 CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION DE LA CERTIFICACION DE CAPITAL SIN
 NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, CON EL CUAL SE
 REALIZO EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD DE LA
 REFERENCIA, QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 327 DEL 24 DE DICIEMBRE DE
 2018, LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CONFIRMO LOS ACTOS
 ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO Y CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION ANTE LA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS
 DE LA DECISION RECURRIDA QUEDAN BAJO EL EFECTO SUSPENSIVO DE ESTE
 ULTIMO RECURSO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL, QUE
 SE DENOMINA GERENTE GENERAL, CON UN SUPLENTE. EL SUPLENTE LE
 REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS
 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE OCTUBRE DE
 2011, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152507 DEL
 LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE

GERENTE GERON GUSTAVO ADOLFO

IDENTIFICACION

C.C. 00000010547408

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JUNIO DE
 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152512 DEL



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2193136062B9F7

8 DE MARZO DE 2019 HORA 15:13:55

0219313606

PAGINAS 3 de 3

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

TORRES RIVERA JORGE ENRIQUE

C.C. 000001020722081

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL SEÑOR ANDRÉS LEONARDO GARZÓN CORTÉS QUIEN MANIFIESTA ACTUAR EN CONDICIÓN DE APODERADO DE LOS SEÑORES ANA DENIS TORRES RIVERA Y JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA, ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, DE LA SOCIEDAD GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO NO. 02390722 DEL LIBRO IX, EFECTUADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA NO. 52 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018, CON LA CUAL SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO DE CERON DE ULIOA ROSA MARINA COMO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 327 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CONFIRMÓ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO Y CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN RECURRIDA QUEDAN BAJO EL EFECTO SUSPENSIVO DE ESTE ÚLTIMO RECURSO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, NOMBRARÁ Y REMOVERÁ EMPLEADOS, PRESENTARÁ A LA CONSTITUYENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y UN INFORME DE GESTIÓN EN CADA REUNIÓN. LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ SIN LÍMITE DE CUANTÍA. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SUSCRIBIRÁ OBLIGACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD O ACCIONISTAS COMO FIADOR O AVALISTAS ANTE ENTIDADES FINANCIERAS, COMO APOYO FINANCIERO O EN LA PARTICIPACIÓN DE NEGOCIOS CONJUNTOS DONDE EXISTA UN INTERÉS INDIVIDUAL O DE LAS PARTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02200695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUERRERO PRECIADO VAIRO

C.C. 000000019329757

CERTIFICA:

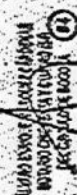
LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 26 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificadas y documentales de notario notarial



12-10-18

107850JKEBC952E

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME STEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS. CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE MAYO DE 2017. FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, U TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% E SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concedido



República de Colombia

Pág. 7

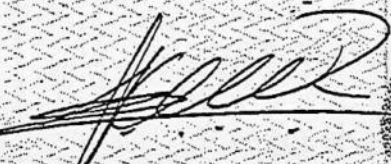


C2298751

Aa057161554

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS SESENTA Y DOS (762) DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Los Comparecientes,




GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON

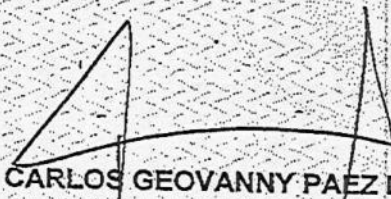
C.C. N.º. 10.547.508 de Popayán (Cauca)

En representación de GRUPO PROMOTOR GU SAS

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Decreto 1069/2015)

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMÓ FIRMA:




CARLOS GEOVANNY PAEZ MARTIN

C.C. No. 80.094.563 de Bogotá

T.P. 152.563 CSJ

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Decreto 1069/2015)

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMÓ FIRMA:

Aa057161554

107741010AUMADA

02-11-18

12-10-18

107638C3EUPJG


DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

C.C. No. 80.772.745 de Bogotá

T.P. 172.773 CSJ

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Decreto 1069/2015)

HUELLA ÍNDICE DERECHO



ALVARO ENRIQUE
Notario 54

TOMÓ FIRMA: 




ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS /
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario 54 de Bogotá D.C.

Elaboró: DG

Radicado: 201901200

Revisión Jurídica: 

NOTARIO
DE L

ALVARO ENRIQUE
Notario 54 de



Ca298750693

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO

ES PRIMERA (1ª) COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 762 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DEL 2015.

CON DESTINO A:
AL INTERESADO.

DADO EN BOGOTÁ D.C. HOY 12 DE MARZO DEL AÑO 2019.

[Handwritten signature]

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Juan David A.

USADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 762 DE 2019
FOLIO 1 DE 8
FOLIO 1 DE 8



Ca298750693

Cadencia en la escritura 12-10-19

107639CU3EUGJGJ8

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017
DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señaladas, para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material de inmueble, debidamente comunicada y notificada, conforme al Protocolo de Desalojos de fecha 16 de junio de 2017, establecido por la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., con NIT 900.265.408-3 y matrícula mercantil No. 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá; Sociedad por Acciones Simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública Número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Pereira, sociedad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, obra en el presente acto como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO. Mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: “Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011”, por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO. En desarrollo de la Resolución antes mencionada se celebró con el Ministerio de Justicia y del Derecho el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2019, el cual establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011. Así mismo la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho emitió mediante oficio N° OFI17-0011597-OAJ-1500 de fecha 24 de abril de 2017, conforme al concepto jurídico a través del cual ratificó, que en razón a la condición de Entidad delegataria de la Función de Policía Administrativa, esta Sociedad es competente para: “i) Expedir los actos y adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Funciones de Policía de índole Administrativa en los términos del numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 del 2011 y, en consecuencia de ello, ii) ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectivo la entrega real y material de los bienes administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO -”. De conformidad con lo manifestado anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, objeto de delegación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO. En tal virtud, el(la) suscrito(a) abogado(a) Carolina Viviana Díaz Jiménez identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 5340404 de Bogotá, en virtud de lo establecido en la Ley 1849 de Julio de 2017, por medio de la cual es asignada para ejercer la función de Policía Administrativa, en cumplimiento a la Resolución de Desalojo No. 2260 de fecha 18 de abril de 2018, ante el funcionario de la Sociedad de Activos Especiales, Ricardo Bacca, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 80099849 de Bogotá, proceden a abrir la presente diligencia en el recinto, encontrándose presentes los funcionarios abajo firmantes como representantes de las entidades convocadas para el acompañamiento de la presente diligencia. Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al inmueble identificado como (apto, local) ubicado en la Sindirección (Salitre) de la ciudad de Bogotá, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. SON-533548. Una vez allí, previa identificación del Despacho, somos atendidos por el (la) Señor (a), SON-316830, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° _____, de _____, y quien enterado de la presente diligencia manifiesta: Diego Edison Gonzalez Vargas CC. 80772745 de Bto JP 172773 identificado con poder en la diligencia realizada 22 de Mayo de 2019 actuando en representación del señor Jaime Orlando Sanchez quien manifiesta: De manera respetuosa insisto nuevamente al despacho suspenda la práctica de la presente diligencia hasta que no se decida la acción de tutela que se presenta Continuando con la diligencia se le concede el uso de la palabra al Personero quien manifiesta que:

Ninguna manifestación

Así mismo se le concede el uso de la palabra al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, quien manifiesta que:

Ninguna manifestación



Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

El Despacho una vez escuchado lo manifestado por los intervinientes en esta diligencia y en lo que refiere a lo expuesto por el ocupante, el (la) señor que hoy nos atiende, el Despacho le hace saber que: que teniendo en cuenta que existe un pronunciamiento en la acción de tutela impetrada por los ocupantes desde el 29 de mayo de 2019 la SAE se comunicó con el despacho que profirió dicha actuación con el fin de que nos informe el contenido y alcance de su pronunciamiento a través de nuestra vicepresidencia jurídica por lo tanto se otorgó un término prudencial de una hora para consultar lo manifestado.
Siendo las 10:03 am se allega copia del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal de fecha 13 de junio de 2019 que ordena a la SAE abstenerse de adelantar la orden de desalojo de los
Por lo anterior, continua con el trámite de esta diligencia y procede alinderar y describir el inmueble así:

Buenos días Ingeniero topográfico especialista en Geomática de la Sociedad de Activos Especiales los inmueble mencionados están plenamente identificados gracias al análisis y revisión de las escrituras públicas y certificados de tradición de libertad de los dos inmuebles y de los colindantes, de este análisis se obtiene las coordenadas geográficas y las coordenadas en proyección magno sirgas colombiana Bogotá zona.

Con lo anterior, queda plenamente identificado y alinderado el inmueble. Teniendo en cuenta que la presente diligencia no admite ningún tipo de oposición, por ser de carácter administrativo y un acto de ejecución sobre el cual no procede ningún tipo de recurso, y por cuanto en la presente diligencia se cuenta la presencia del Señor Agente del Ministerio Público, el señor Personero y demás entidades que dan fe de la transparencia con que se ha llevado a cabo esta diligencia y donde no se ha vulnerado ningún derecho fundamental, este Despacho procede a:

Por lo aca manifestado se suspende la presente diligencia acatando la orden impartida por la Corte Suprema de Justicia, aclarando que las peticiones y solicitudes realizadas por la SAE son en respuesta a peticiones solicitadas por los intervinientes en esta diligencia y corresponden a actividades propias de la administración que debe realizar sobre los bienes inmersos en procesos de extinción de dominio en cumplimiento de la Ley 1408 de 2014 modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017

En consecuencia, de lo anterior, siendo las _____ (____) del día Catorce (14) del mes de Junio de 2019, se firma por los que intervienen en la presente diligencia.

[Firma]

Nombre: Viviana Díaz
C.C. N° 53140404
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

[Firma]

Nombre: RAFAEL JOSÉ ESPINOSA OFFICIA
C.C. N° 13.342.050
Personería

[Firma]

Nombre: Orlando Gómez Torres
C.C. N° 391536647
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

[Firma]

Nombre: DIEGO EDISON GONZALEZ
C.C. N° 80.772.745
Ocupante: T.P. 172.773
Apoderado: JAI ME ORLANDO SÁNCHEZ
DIEGO EDISON3506@GMAIL.COM
TEL. 3112756716

Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

Ricardo Briceo
Nombre: Ricardo A Briceo A
C.C.Nº: 80077849
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Alfonso Hely Humberto
Nombre: Alfonso Humberto
C.C.Nº: Alfonso Capital
Entidad: contactenos@mozvocal.com.co
direccion.juridica@mozvocal.com.co

Juan Guerra
Nombre: Juan Guerra
C.C.Nº: 1947186187
Entidad: SDIS Suba

Nombre: _____
C.C.Nº: _____
Entidad: _____

Juan Carlos Pardo G.
Nombre: Juan Carlos Pardo G.
C.C.Nº: 74.802.931
Entidad: Grupo Promotor G.V. SAS

Calle 93 #17-45 of. 302.
Correo: jannvallian@yahoo.es opae@pae2
ma.tin.com
314577079

CRISTIAN ADRES ACOSTA
Nombre: CRISTIAN ACOSTA
C.C.Nº: 10052219
Entidad: POLECA NACIONAL

Nombre: _____
C.C.Nº: _____
Entidad: _____

→ Continuación manifestación de los ocupantes.

contra la SAE con ocasión a las irregularidades que se han venido presentando en el desarrollo de esta diligencia. también teniendo en cuenta que dentro del proceso de expropiación 2012032 se presenta una nulidad de todo lo actuado en dicho proceso con el fin de obtener la defensa de la posesión que se ha ejercido por más de 33 años sobre estos inmuebles. En ese orden de ideas y con el debido respeto al despacho me permito señalar que insisto que en este asunto se han presentado varias irregularidades que atentan con los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de quienes de manera pública, pacífica e ininterrumpida han ejercido la posesión sobre los predios objeto de esta diligencia por más de 33 años dichos irregularidades se pueden resumir en la indebida identificación del predio la cual no se ha realizado en las fechas que se ha adelantado esta diligencia circunstancia que permite insistir en el trámite de la oposición a la diligencia de entrega, como ya se ha mencionado en las anteriores intervenciones con el fin de amparar la posesión que se ha venido ejerciendo en este orden de ideas solicito al despacho se de trámite a la oposición que se ha formulado a la diligencia de entrega de acuerdo a la normatividad que rige este tipo de trámites.

Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

Dr. Juan Carlos Pulido Gomez con C.C 14082931 de
Sogamoso T.P 186065 actuando en representación de
Grupo Promotor G.U identificado con poder en dili-
gencias anteriores, quien manifiesta: Buenos dias
para todos los presentes en armonia con los de-
rechos que le asisten al grupo Promotor GUSAS
como poseedora de los inmuebles objeto de la
presente diligencia debo manifestar lo siguiente
en primer lugar que desde el dia 29 de Mayo de
2019 se radico una acción de tutela ante la Corte
Suprema de Justicia Sala Civil en pro de obtener
la suspensión de esta diligencia de entrega. No-
obstante dicha Sala de la Corte remitió la de-
manda constitucional a la Sala Penal de la misma
entidad la cual correspondio al radicado 201901127
y revisando el sistema de consulta de la Rama Judi-
cial se observa que con fecha de hoy el ma-
gistrado Luis Antonio Hernandez Barbosa aboco
conocimiento y decreto medida provisional la cual
puede ser consultada por cualquiera de los asistentes
a esta diligencia en la Rama Judicial. No obstante
debo advertir que desconozco el alcance de la
citada medida provisional en tanto reterro la
publicación de su decreto que se hizo hasta el
dia de hoy razón por la cual solicito a la doctora
que dirige la diligencia me conceda un termino
razonable y acorde con la gestión en aras de
poder aportar la copia de la decisión en refe-
renda con el objeto de no pasar por alto lo orde-
nado por la Corte y evitar que se consume un
perjuicio a la Sociedad que represento. Consig-
nado lo anterior debe destacarse que el Código
General del Proceso establece que a este tipo
de diligencia podra oponerse quien ostente la
posesión de bien o bienes sobre los que recae la
orden de entrega por ende en este caso particular
la legitimación de Grupo Promotor GUSAS esta
acreditada para efectuar dicha oposición. Igual-
mente establece la norma la oportunidad para efec-
tuar la oposición la cual se extiende hasta antes
de materializarse la identificación de los inmuebles
y de los ocupantes de los mismos por ende en el
asunto que nos ocupa es tempestivo formular
la oposición en la medida en que tal gestión →

Acta Diligencia de Desalojo
F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

gestión de identificación no se realizó de manera pública o en presencia de la parte que represento por lo cual no precluye la citada oportunidad de oponerse bajo estas consideraciones se avista que se van los supuestos de hecho que consagra el ordenamiento legal para dar trámite a la oposición bajo este argumento sumado a los que se expusieron el día en que se fijó fecha para el día de hoy los cuales me permiten ratificar solicito se suspenda la diligencia mientras en primer lugar se decida la acción de tutela ya referida y además hasta tanto se emita la decisión de segunda instancia dentro del proceso de extinción de dominio como quiera que a la fecha los inmuebles no han perdido su naturaleza prescriptible motivo por el que la orden de entrega luce desproporcionada frente a los fines de las medidas cautelares estatuidas para el proceso de extinción de dominio. As los autos retero mi petición de suspender la diligencia y con ello salvaguardar los derechos de la poseedora.

* Dr Alfonso Hely Mamby Bocanegra con CC. 1032403227 de Bogotá en representación de Masivo Capital quien ya se identificó debidamente en diligencias anteriores, quien manifiesta: Buenos días Masivo Capital en aras de garantizar la prestación del servicio público de transporte en la zona noroccidental de la ciudad mantener la productividad de los bienes objeto de diligencia, la fuente de sustento de más de 500 familias que laboran al interior del predio se compromete y retero su compromiso con el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de extinción de dominio y lo los acuerdos contractuales que se derivan de la capación de dicho predio. En este sentido bajo los eseeenarp en las que se ha desarrollado nuestra prestación de servicio público de transporte, la compañía ha realizado los acercamientos y gestiones frente a aseguradores, ha explorado otras alternativas a través de afianzadores y también ha realizado propuestas diferentes para impulsar la formalización y/o regularización de la capación tal y como consta

radicados CE2019-016049 y CE2019-016050. En este sentido se solicita conceder un término prudencial y razonable que determine la Sociedad de Activos Especiales una vez revise las propuestas y documentos radicados y eventualmente someta a comite interno las propuestas realizadas segun corresponda. Finalmente queremos dejar constancia que nuestra intencion como Compañia prestadora de Servicios Publicos de transporte es poder continuar con nuestra actividad, siguiendo las disposiciones legales y lo Contractuales con la persona u entidad que este llamada a ser el receptor de los recursos generados por el uso y ocupacion de los predios objeto de diligencia.

→ Continuación manifestación de la SAE

Inmuebles objeto de la presente diligencia documento firmado por el magistrado Luis Antonio Hernandez Barbosa. En tal virtud el despacho acata la orden emitida y suspende la presente diligencia hasta tanto se resuelva la acción impetrada.

Frente al manifestado por masivo capital la SAE concede el término de un mes es decir 30 dias calendario para que se culmine el tramite de legalización de la ocupacion.

De otra parte se solicita a los ocupantes e intervinientes en esta diligencia que se allegue por escrito a la SAE los datos o la relacion contractual o comercial con la publicidad con una valla instalada en ~~los~~ inmuebles objeto de la presente diligencia ya que se evidencia que respecto de esta se realiza publicidad y teniendo en cuenta que existe un embargo y suspension del poder dispositivo ordenado por la fiscalia, los ocupantes no pueden ejercer negociaciones o percibir usufructos sobre el inmueble sin contar con un justo titulo emanado por la SAE. en tal virtud y con la informacion que se allegue se procedera con el retiro de la misma de ser el caso.

* Se deja constancia por parte del Dr. Diego Gonzalez que quiero manifestar que la intervencion del ingeniero de la SAE, asi como las decisiones adoptadas en esta diligencias dirigidas a masivo Capital y al actual poseedor del inmueble Grupo Promotor GUSAS se encuentran viciadas de nulidad por cuanto desconocen la orden impartida por la corte Suprema de Justicia en el auto de Junio de 2009 que se puso de presente en esta diligencia Pues →

Acta Diligencia de Desalojo

F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

al suspenderse la practica de la presente diligencia de desalojo la SAE quedaba restringida para adelantar cualquier otro tramite relacionado o solicitud relacionado con el objeto de esta diligencia hasta que se defina de fondo la acción de tutela que cursa actualmente en la Corte Suprema de Justicia. En tal motivo manifiesto mi total desacuerdo con las actuaciones de las que vengo de Plantear por tanto constituyen una transgresión al debido proceso de los intervinientes en este tramite en desconocimiento de lo orden impartido por la Corte Supremo de Justicia.

* El Dr. Juan Carlos Pulido coadyudado en integridad la petición que antecede y me permito para efectos de notificación ratificar que Grupo Promotor GUSAS las recibe en la Calle 93 # 17-45 oficina 302. para lo sucesivo.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 105305

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve
(2019).

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por el representante legal de GRUPO PROMOTOR G.U S.A.S., en procura del amparo de los derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sociedad de Activos Especiales -SAE-, la Fiscalía 2ª Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de la misma ciudad y el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Bogotá. A esta última autoridad, **SOLICÍTESELE** copia de la sentencia proferida el 12 de enero de 2017, al interior del proceso ED 2012-00032.

Por cuanto les puede asistir interés en el presente trámite, se dispone **VINCULAR** al Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá, al ciudadano Jaime Orlando Sánchez Buitrago, así como a todas las partes e intervinientes reconocidas en el aludido proceso de extinción de dominio.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y las autoridades mencionadas, estas últimas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. De otra parte, procede el suscrito Magistrado a analizar la viabilidad de decretar la **medida provisional** solicitada por la sociedad accionante, consistente en que se suspenda la orden de desalojo ordenada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., la cual se realizará el 14 de junio de 2019, respecto de los inmuebles identificados con M.I. 50N-316830 y 50N-573548 ubicados en esta ciudad.

Al tenor del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, cuando el juez constitucional expresamente lo considere necesario y urgente, podrá adoptar cualquier medida de conservación o de seguridad, encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, de conformidad con las circunstancias del caso.

Como lo expresa el segundo inciso de la norma, la finalidad de las medidas provisionales es evitar que los efectos del eventual fallo a favor del solicitante resulten ilusorios o inanes. Entonces, es claro que sólo son procedentes las medidas provisionales cuando la urgencia de proteger el derecho posiblemente vulnerado o amenazado sea extrema, es decir, cuando exista un riesgo razonable de

consumación del daño que pretende conjurarse, evento en el cual obviamente el fallo de tutela, aun siendo favorable a la parte actora, se tornaría completamente ineficaz.

Según lo expuso en la demanda, el 12 de enero de 2017 el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, dictó sentencia mediante la cual negó la extinción del derecho de dominio de los inmuebles identificados con M.I. 50N-316830 y 50N-573548, tras determinar su procedencia lícita. Apelada dicha decisión, la remitió ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

El 21 de mayo de 2018, Jorge Orlando Sánchez Buitrago en su calidad de poseedor real y material de los aludidos inmuebles, cedió los derechos litigiosos del proceso de pertenencia 2016-0020700 adelantado en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá, a la sociedad GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S. En tal virtud, el 9 de abril del año que avanza, la autoridad judicial le reconoció a la sociedad accionante su calidad de sucesor procesal de la parte demandante en el referido trámite.

No obstante, el pasado 28 de febrero, la SAE emitió la Resolución 03447 mediante la cual dispuso el desalojo respecto de los inmuebles M.I. 50N-316830 y 50N-573548, diligencia que tuvo lugar el 23 de abril, 22 de mayo, estando pendiente de continuar el 14 de junio de 2019.

Ante tal panorama, se verifica en el presente asunto la existencia de una amenaza cierta e inminente del derecho fundamental al debido proceso de la sociedad peticionaria. Lo anterior, por cuanto de ser desalojados de unos bienes respecto de los cuales existe decisión judicial declarando la procedencia lícita, tendría que adoptar nuevas acciones judiciales para restablecer el derecho a la posesión que actualmente ostenta.

En consecuencia, se **DECRETA** la medida cautelar solicitada, por lo que se le ordenará a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. que, hasta tanto no se decida en forma definitiva el presente trámite constitucional, se abstenga de adelantar la orden de desalojo de los inmuebles identificados con M.I. 50N-316830 y 50N-573548, programada para el 14 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

PREDIO EL SALITRE TUNA BAJA SUBA

9750

999800

999850

999900

999950

1000000

1000050

74°4'45"W

74°4'40"W

DANTE-FMI-SON-181132 CHIP-AAA0144MENJ

COLINDANTE-FMI-SON-4228912 CHIP-AAA0141DSUX



SON-573548
AAA0144KHDM

SON-316830
AAA0144KDRU

Avenida Carrera 92

Avenida Calle 170

4°45'30"N

Leyenda

MI

● SON-316830

● SON-573548

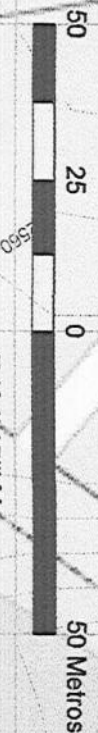
Salitre Tuna Bajo Suba

Colindantes

Curvas de Nivel

INDICES

INTERMEDIAS



Coordinate System: MAGNA Colombia Bogota
Datum: MAGNA
False Easting: 1 000 000.0000
False Northing: 1 000 000.0000
Central Meridian: -74.0775
Scale Factor: 1.0000
Latitude Of Origin: 4.5662
Units: Meter

CUADRO DE COORDENADAS

ID	FMI	CH	Area (ha)	Area (m²)	Perimetro (m)	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Coord. Z (m)	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Coord. Z (m)
1	1	1	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
2	2	2	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
3	3	3	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
4	4	4	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
5	5	5	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
6	6	6	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
7	7	7	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
8	8	8	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
9	9	9	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
10	10	10	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
11	11	11	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
12	12	12	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
13	13	13	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
14	14	14	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
15	15	15	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
16	16	16	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
17	17	17	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
18	18	18	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
19	19	19	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
20	20	20	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
21	21	21	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
22	22	22	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
23	23	23	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
24	24	24	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
25	25	25	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
26	26	26	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
27	27	27	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
28	28	28	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
29	29	29	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
30	30	30	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
31	31	31	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
32	32	32	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
33	33	33	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
34	34	34	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
35	35	35	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000
36	36	36	0.00	0.00	0.00	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000	1000000.0000

9750

999800

999850

999900

999950

1000000

1000050

74°4'45"W

74°4'40"W

Calle 165

50
25
0
50 Metros

1017800

1017850

1017900

1017950

1018000

CUADRO DE COORDENADAS

ID	FMI	CHIP	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)	MEDICION			COORDENADAS PROY. MAGNA SIRGAS COLOMBIA BOGOTA		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		
					INICIO	FINAL	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	50N-316830	AAA0144KDRU	0,665	6652,707	1	1	0,000	150,882	1000006,89844000	1017981,79906000	74°43'38,805"W	4°45'31,721"N
2					1	2	30,898	212,784	999992,63261600	1017954,39153000	74°43'39,268"W	4°45'30,829"N
3					1	3	48,633	224,806	999981,69619300	1017940,42944000	74°43'39,622"W	4°45'30,374"N
4					1	4	77,783	261,429	999958,87104200	1017922,29975000	74°43'40,363"W	4°45'29,784"N
5					1	5	234,442	8,764	999812,93054700	1017979,25271000	74°43'45,099"W	4°45'31,638"N
6					1	6	271,694	84,344	999850,10062200	1017981,71499000	74°43'43,893"W	4°45'31,719"N
7					1	7	292,190	82,478	999870,42054500	1017984,39807000	74°43'43,233"W	4°45'31,806"N
8					1	8	295,117	85,031	999873,32229500	1017984,78123000	74°43'43,139"W	4°45'31,818"N
9					1	9	310,538	87,583	999888,72902100	1017985,43146000	74°43'42,639"W	4°45'31,840"N
10					1	10	334,376	89,634	999912,54675100	1017986,43669000	74°43'41,866"W	4°45'31,872"N
11					1	11	344,974	91,685	999923,13945700	1017986,12501000	74°43'41,523"W	4°45'31,862"N
12					1	12	387,558	92,976	999965,70527500	1017984,87253000	74°43'40,141"W	4°45'31,821"N
13					1	13	428,866	150,882	1000006,89844000	1017981,79906000	74°43'38,805"W	4°45'31,721"N
1	50N-573548	AAA0144KHDM	1,318	13179,657	1	1	0,000	98,764	999812,93054700	1017979,25271000	74°43'45,099"W	4°45'31,638"N
2					1	2	156,660	171,259	999958,87104200	1017922,29975000	74°43'40,363"W	4°45'29,784"N
3					1	3	162,704	231,508	999954,16028500	1017918,51223000	74°43'40,516"W	4°45'29,661"N
4					1	4	190,283	231,916	999932,48220400	1017901,46350000	74°43'41,219"W	4°45'29,106"N
5					1	5	210,514	232,848	999916,53674900	1017889,01271000	74°43'41,737"W	4°45'28,701"N
6					1	6	217,803	233,679	999910,66346100	1017884,69506000	74°43'41,928"W	4°45'28,560"N
7					1	7	280,129	275,906	999860,44709600	1017847,77945000	74°43'43,557"W	4°45'27,358"N
8					1	8	305,214	314,944	999843,70543200	1017866,46024000	74°43'44,100"W	4°45'27,966"N
9					1	9	339,560	312,876	999818,08287600	1017889,33311000	74°43'44,932"W	4°45'28,711"N
10					1	10	349,490	312,558	999810,93960800	1017896,23040000	74°43'45,164"W	4°45'28,936"N
11					1	11	366,080	310,190	999798,44162100	1017907,14051000	74°43'45,569"W	4°45'29,291"N
12					1	12	389,966	312,183	999779,94752700	1017922,25644000	74°43'46,169"W	4°45'29,783"N
13					1	13	422,341	354,078	999757,09717600	1017945,19130000	74°43'46,911"W	4°45'30,529"N
14					1	14	453,743	53,061	999774,22355300	1017971,51277000	74°43'46,355"W	4°45'31,386"N
15					1	15	476,463	79,640	999795,95823600	1017978,12840000	74°43'45,650"W	4°45'31,602"N
16					1	16	493,472	98,764	999812,93054700	1017979,25271000	74°43'45,099"W	4°45'31,638"N



ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Magistrado ponente

STC10967-2019

Radicación n.º 1100102-04-000-2019-01127-01

(Aprobado en sesión de catorce de agosto de dos mil diecinueve)

Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Decide la Corte la impugnación formulada contra el fallo proferido el veinticinco de junio de dos mil diecinueve por la Sala de Casación Penal de esta Corporación, dentro de la acción de tutela promovida por Grupo Motor G.U. S.A.S contra la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE-, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la misma ciudad y la Fiscalía Segunda Delegada ante los mencionados jueces; tramite al que se vinculó a todos los intervinientes en el proceso objeto de la queja constitucional.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión

La sociedad accionante solicitó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera vulnerado por las autoridades accionadas, **(i)** al no

vincularla al proceso de extinción de dominio que se lleva a cabo sobre un predio que posee; y **(ii)** ordenar por medio de actuaciones administrativas el desalojo forzado del terreno, con desconocimiento de que compró «*los derechos litigiosos en el proceso de pertenencia*», que se adelanta en relación a tal inmueble.

Pretende, en consecuencia, se ordene anular el trámite judicial a partir de «*la resolución de inicio fechada el 9 de marzo de 2005, inclusive, proferida por la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de derecho de dominio y contra el Lavado de Activos*», se deje sin validez «*la entrega adelantada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE*» y sin efectos «*la orden de desalojo*». [Folio 21, c.1]

B. Los hechos

1. El 9 de marzo de 2005, la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, profirió «*resolución de inició de investigación*» contra el señor Camilo Zapata Sánchez, a fin de indagar si varios de los bienes propiedad de éste fueron adquiridos con dineros ilícitos y si existía lugar a dejarlos en poder del Estado, dentro de ellos, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-316830.

2. En ese mismo proveído, se ordenó el embargo y secuestro de tal inmueble.

3. El 27 de septiembre de 2005, Gildardo Díaz González vendió a Jaime Orlando Sánchez los derechos de

posesión que ejercía sobre el bien antes referido.

4. El 31 de octubre de 2005, el mencionado señor inició querrela policiva contra Álvaro Zapata, como quiera que éste entró al predio de manera violenta y le impidió ejercer sus actos de señorío.

5. En diligencia de 29 de noviembre de 2005, la Inspección Once Distrital de Policía de la ciudad, realizó el desalojo de los ocupantes de hecho del terreno y lo puso a disposición del poseedor.

6. El 28 de junio de 2006, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá inscribió la medida de embargo del proceso de extinción de dominio y consecuentemente, la suspensión del poder dispositivo del inmueble.

7. El 19 de noviembre de 2008, se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre feudo, la cual fue atendida por la señora Myriam Cecilia Fajardo Ortiz, quien señaló que se encontraba en la calidad de cuidandera, sin que se realizara oposición alguna a la aprehensión del inmueble en ese momento o después de tal diligencia, por lo que el quedó a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO– administrada, entonces, por la Dirección Nacional de Estupefacientes, ahora Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, está en calidad de secuestre.

8. El 20 de enero de 2010, el ente acusador solicitó se declarara la improcedencia de la pérdida del derecho de dominio del citado inmueble.

9. El 28 de marzo de 2012, el Fiscal 1° Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la anterior determinación, por lo que ordenó la remisión a los jueces competentes.

10. El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, que mediante auto de 4 de mayo de 2012, avocó de conocimiento.

11. El 10 de mayo de 2016, en curso el mencionado trámite, el señor Jaime Orlando Sánchez, quien había adquirido derecho derivados de la posesión, inició proceso de pertenencia, el que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

13. El 12 de enero de 2017, en el juicio de pérdida de la propiedad se profirió sentencia en la que se resolvió negar la «*extinción de dominio sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria... 50N316830*», así como se dispuso el levantamiento de medidas cautelares y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se investigaran las graves omisiones incursas, de quienes «*figuraron como depositarios de los bienes involucrados a éste proceso, con las cuales permitieron entrar como tenedores de estos inmuebles a un significativo grupo de terceros, colocando en detrimento los intereses de los titulares de derechos y del mismo Estado*».

14. Inconforme, el Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de apelación, que está pendiente por

resolverse. [Folio 90, c.]

15. El 21 de mayo de 2018, el demandante del proceso de pertenencia, cedió a Grupo Promotor GU S.A.S., los derechos litigiosos que le correspondieran en ese trámite, negocio que fue aceptado por el despacho de conocimiento quien tuvo como sucesor procesal a la mencionada persona jurídica.

16. El 28 de febrero de 2019, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, mediante Resolución No. 03447, como administradora del predio secuestrado y en uso de las facultades otorgadas para la recuperación de los bienes a su cargo dispuestas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, ordenó el desalojo del predio antes citado, el que se llevaría al cabo el 23 de abril de 2019.

17. El 22 de abril de 2019, la sucesora procesal interpuso acción de tutela a fin de que se suspendiera la diligencia, la cual conoció en primera instancia la Sala Civil del Tribunal Superior que negó el amparo. Sin embargo, al ser impugnada esta Corporación decretó la nulidad por falta de competencia funcional y la remitió a los jueces civiles del circuito de la ciudad, ante los cuales la accionante desistió.

18. El 23 de abril de 2019, la SAE inició la diligencia de desalojo, la que fue atendida por el señor Jaime Orlando Sánchez Buitrago, quien se opuso con sustento en que él tenía la posesión por más de 33 años y que había iniciado proceso de pertenencia, en el cual cedió los derechos a la acá tutelante, escuchado lo anterior, el funcionario

suspendió el desalojo por 30 días a fin de que las personas residentes lo desocuparan voluntariamente.

19. El 21 de mayo de 2019, la promotora del amparo, presentó ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, petición de nulidad de todo el proceso que se tramitaba en esa instancia, por cuanto no se vinculó al poseedor del bien.

20. El 22 de mayo de 2019, en vista que no se haría entrega voluntaria se fijó fecha para llevar a cabo la misma el 14 de junio de 2019.

21. En proveído de 14 de junio de 2019, se le señaló a la tutelante que la petición de invalidez del juicio extintivo se resolvería en la sentencia que definiera la apelación, como quiera que se refería a temas de fondo.

22. En criterio de la promotora del amparo, las decisiones proferidas vulneraron la garantía reclamada, toda vez que: **(i)** al trámite de «*extinción de dominio*», no vinculó al poseedor, que le vendió los derechos litigiosos en el proceso de pertenencia, pese a que éste tenía dicha calidad desde antes que se iniciara la acción, que incluso, el secuestro fue simbólico porque nunca le quitaron el bien; y **(ii)** la SAE, como secuestro de los bienes cautelados en dicho juicio, ordenó por medio de actuaciones administrativas el desalojo forzado del predio, con desconocimiento de sus garantías y sin atender sus oposiciones. [Folio 2, c. 1]

C. El trámite de la primera instancia

1. El 13 de junio de 2019, se admitió el trámite de tutela y se ordenó el traslado a los involucrados para que ejercieran su derecho de defensa. [Folio 34, c. 1]

2. La Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, pidió que se negara la tutela porque no se cumplía el principio de subsidiariedad, pues dentro del proceso de extinción el tutelante presentó una solicitud de nulidad que estaba pendiente de resolverse. De igual forma, señaló que la administración de los bienes que se encontraban con medidas cautelares en los mencionados juicios, están a cargo de la Sociedad de Activos Especiales – SAE-, quien es la autoridad que debe resolver sobre su recuperación. [Folio 90 y 91]

En igual sentido, contestó la entidad antes relacionada, quien además expuso que no le asistía fundamento a la accionante por cuanto sus derechos fundamentales no fueron vulnerados al ordenar la entrega de un predio que ya había sido secuestrado. [Folio 124]

El Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio y la Fiscalía General de la Nación, pidieron que se negaran las pretensiones, porque dichas autoridades no trasgredieron alguna garantía constitucional a la tutelante.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, instó que se fallara de forma negativa a la protección, por faltar al principio de subsidiariedad, por cuanto la reclamante debía

presentar la nulidad y restablecimiento de la Resolución que ordenó el desalojo del predio, especialmente, cuando no se acreditaba ningún perjuicio irremediable.

La Procuraduría General de la Nación, manifestó que no advertía la vulneración alegada por la quejosa, por lo que no debía ser atendida su acción, máxime, cuando pretendía *«hacer valer sus intereses particulares sobre los intereses generales del estado pretendiendo que se desconozca la acción adelantada por la Sociedad de Activos Especiales, lo cual es contrario a la Constitución y la Ley»*, sumado a que los interesados cuentan con otros mecanismos de defensa judicial. [Folios 147 a 150]

3. En sentencia de 25 de junio de 2019, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, concedió la protección como mecanismo transitorio, tras advertir que era necesario suspender los efectos de la Resolución 03447 del 28 de febrero de 2019, emitida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por cuanto no podía desalojarse a la sociedad accionante si existía una providencia que en primera instancia denegó la extinción de dominio y aún estaba pendiente de resolverse la apelación contra ésta. [Folios 172 a 179, c. 1]

4. Inconforme, uno de los herederos del propietario del predio objeto del litigio, que ya fue reconocido en el proceso extinción de dominio, impugnó con sustento en que no era posible conceder el amparo, porque se faltaba al principio de subsidiariedad pues la tutelante contaba con otro recurso, en tanto que según dispone *«el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014, preceptúa que las medidas cautelares no son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, sin embargo,*

previa solicitud motivada del afectado, el Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes».

II. CONSIDERACIONES

1. Cuando el artículo 86 de la Carta Política creara la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario al alcance del ciudadano, para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales en caso de que éstos fueran vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, lo hizo bajo la insoslayable premisa de que no dispusiera el afectado de *«otro medio de defensa judicial»*, salvo que se utilizara como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ese orden, debe recordarse que el amparo constitucional se caracteriza por la prevalencia del principio de la subsidiariedad, ya que sólo procede ante la ausencia de un instrumento jurídico eficaz para la defensa oportuna del derecho objeto de violación o amenaza, y por lo tanto, no puede considerársele como un mecanismo alternativo o adicional del presunto afectado con la vulneración, pues su finalidad no consiste en reemplazar los trámites establecidos por el legislador para la protección de las garantías de los ciudadanos.

Acorde con esos postulados, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, estableció como causal de improcedencia, la de disponer el interesado de *«otros recursos o medios de defensa*

judicial», dejando a salvo igual principio al consagrado por el Constituyente respecto a que se utilizara de forma provisional para evitar un daño que no pudiera corregirse, advirtiendo eso sí que la existencia de esos instrumentos sería apreciada «*en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante*».

2. Hecho el anterior recuento, evidente es la improcedencia de esta acción con relación a la solicitud de nulidad del proceso de extinción de dominio, toda vez que el amparo no reúne los requisitos para su excepcional viabilidad, en la medida en que la sociedad accionante presentó una petición similar ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior, la cual no ha sido resuelta.

En efecto, la tutelante en memorial presentado el 21 de mayo de 2019, solicitó a la mencionada autoridad, se declarara la invalidez del trámite extintivo, porque no se vinculó a las personas que ejercían la posesión en el predio; rogativa que en auto de 14 de junio de este año, se señaló sería resuelta en el fallo que definiera el recurso de apelación porque se trataba de asuntos de fondo.

De ahí, que estando aún pendiente de resolverse respecto la solicitud de nulidad, no resulta viable entrar a analizar por medio de la acción constitucional la solución de una controversia que compete, de manera exclusiva, a la autoridad que conoce del proceso.

En punto de lo anterior, esta Corporación ha sostenido:

«(...) el amparo constitucional solicitado se torna improcedente, en virtud de que, ... en tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial de protección es, por excelencia, el proceso y, por lo tanto, a nadie le es dable quejarse por la hipotética vulneración de sus derechos fundamentales, si gozó y aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones de las que hoy discrepa.... Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar, según la discrecionalidad del interesado, para tratar de rescatar las oportunidades perdidas, como tampoco para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional, que le está vedado, por cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente ...para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso’, pues, reiterase, no es este un instrumento del que pueda hacer uso antojadizamente el interesado, ni mucho menos para eludir el que de manera específica señale la ley.» (CSJ STC 22 feb. 2010, rad. 00312-01, citado en STC 11. Jul. 2013, rad, 000183-01).

3. De igual forma, con relación a la queja dirigida frente a la orden de desalojo emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-, en ejercicio de facultades de policía administrativa, a efectos de recuperar los predios administrados en calidad de secuestro y que fueron puestos a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-, se observa que tampoco atiende el comentado principio, pues la tutelante tiene a su alcance otro medio de defensa judicial idóneo para debatir tal aspiración.

Lo anterior, porque la diligencia de entrega que dispuso realizar la mencionada entidad obedece a la efectividad de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de extinción de dominio, específicamente, el secuestro que pesa sobre el inmueble, por lo que si la reclamante considera que tal cautela debe modificarse a fin

de que se respeten los derechos de posesión y teniendo en cuenta que en primera instancia se profirió sentencia que negó extinguir la propiedad, puede de conformidad con lo establecido los artículos 111 a 113 de la Ley 1708 de 2014, solicitar como afectada¹, ante el juez competente, el control de legalidad de las mismas.

Es así que el artículo 111 ibídem dispone: *«Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni de apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes».*

Tal escenario judicial es el dispuesto por el legislador para que la peticionaria del amparo plantee las inconformidades que por vía de tutela expone.

Resulta ostensible, entonces, que si la sociedad accionante no ha agotado todos los recursos que le brinda el ordenamiento, por medio de la queja constitucional no se puede proveer la solución de una cuestión que corresponde dirimir al juez natural a través de la acción que no ha formulado la reclamante.

En un asunto de similares características, esta Sala expuso:

2. Sin dificultad, se advierte el fracaso del auxilio por carecer del principio de subsidiariedad, pues la querellante puede solicitar al juez competente el control de legalidad de las medidas cautelares decretadas en el asunto subexámine, conforme lo establecido por

¹ Artículo 30 de la Ley 1708 de 2014. «Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio (...)».

el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014; empero, ninguna prueba aducida a esta sede demuestra que así haya actuado.

3. Por lo expresado, la demanda de amparo desemboca en la hipótesis de improcedencia prevista en el inciso 3° del artículo 86 de la Carta Política en armonía con el canon 6° del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la petente pretende un pronunciamiento de esta especial jurisdicción, sobre aspectos que deben ser puestos en conocimiento y solucionados por el funcionario respectivo; los cuales no hallan asidero en esta vía residual y extraordinaria. (Subrayado fuera del texto) (STC3835-2018, 7 Mar. 2018, Rad. 2017-02124-01).

Criterio que también ha sido expuesto por la Sala de Casación Penal en providencias STP2507-2017, STP14436-2018, STP15630-2018, STP4883-2019, STP6086-2019 Y STP6829-2019.

Se ha insistido en que de acuerdo con los principios que gobiernan el amparo, puede recurrirse a aquél en defensa de garantías superiores quebrantadas únicamente ante la ausencia de una herramienta jurídica eficaz para su salvaguarda, de ahí que si el accionante aún puede utilizar alguna que haya sido instituida en el ordenamiento jurídico, la petición encaminada a obtener la protección través del pronunciamiento en esta sede, no puede ser atendida en virtud de la previsión contenida en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.

De manera que, no puede admitirse que por medio de este trámite constitucional se provea la solución de cuestiones que corresponde dirimir en escenarios que no se suscitado por la parte accionante, pues el amparo no se ha concebido como sustituto de los mecanismos de defensa establecidos por la ley.

4. Por otra parte, aun cuando, de manera excepcional

la acción de tutela procede incluso ante la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando tiene por fin evitar un perjuicio irremediable, la tutelante no demostró un daño *«grave e inminente, no meramente eventual, que sólo pueda conjurarse con las medidas urgentes e impostergables propias de la tutela»*², pues lo alegado no cumple con las señaladas características, y que la sociedad deba entregar el bien o cancelar un canon de arrendamiento, no basta por sí sola para autorizar la intervención del juez de tutela.

5. Finalmente, también advierte la Corte que el poseedor que inició el proceso de pertenencia en el año 2016 y que le vendió los derechos litigiosos al acá accionante, no se opuso a la diligencia de secuestro el 19 de noviembre de 2008, pese a que aseguró que para dicha fecha ya ostentaba el bien.

Oportunidad que considera esta Corporación era idónea para que se expusieran los reparos que por esta vía se discuten, incluso, para que el mencionado señor diera a conocer su calidad e interés legítimo que dice tener sobre el bien, no sólo a la entidad administradora a cargo del inmueble, sino a la Fiscalía que ordenó la cautela y al juez competente en el asunto, para que lo vincularan.

Así que es claro, entonces, que la peticionaria del amparo, se mostró desinteresada frente a la suerte del bien sobre el que dice tener derechos desde hace varios años, pues, una vez llevada a cabo la aprehensión de la propiedad, optó por guardar silencio y no elevar ninguna

² Sentencias de -01; 18 de octubre de 2012, exp. 2012-00213-01 y 7 de marzo de 2013, exp. 2012-00581-01.

petición al juez de conocimiento y sólo ahora, cuando está en trámite la entrega del bien, pretende revivir oportunidades procesales fenecidas, contrariando así el principio de perentoriedad de los términos, sin que sea procedente atribuir las consecuencias de sus omisiones a la autoridad judicial que adelanta la causa.

De lo que surge la conclusión de que en el asunto sub-examine no hay lugar a acceder a lo pretendido, porque el descuido de la accionante que se manifestó en la falta de utilización del medio legal de defensa que le hubiera permitido proteger sus derechos de posesión que alegó como soporte de su reclamo en sede constitucional, torna improcedente la acción de tutela incoada, pues a través suyo deviene inviable revivir actuaciones judiciales válidamente concluidas, así como oportunidades o términos que se dejaron expirar.

6. Por consiguiente, se revocará el fallo impugnado, y en su lugar, se negará el amparo reclamado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia impugnada y en su lugar, **NIEGA** el amparo solicitado.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes; y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Presidente de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO: 11001-31-03-046-2020-00135-00
REFERENCIA: ACCIÓN POSESORIA
DEMANDANTE: GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, conforme al poder conferido por la entidad, me permito contestar la presente demanda en la siguiente forma:

I. RESPECTO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Se trata de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE (en adelante SAE), identificada con NIT No. 900.265.408-3, sociedad de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de la Notaría Sexta del Circuito de Pereira, con matrícula mercantil No. 01919219 del 4 de agosto de 2019 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, en la calle 93 B No. 13-47 de Bogotá D.C., y representada legalmente por el Dr. Andrés Alberto Ávila Ávila, según consta en el certificado de existencia y representación legal.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS

- **Respecto al hecho 1:** Pese a que en su contenido se encuentran consignados varias situaciones fácticas, se procede a pronunciar sobre cada una de ellas así:
 - **NO ES CIERTO** que la demandante ejerza la posesión quieta, pública pacífica e ininterrumpida sobre los inmuebles mencionados, teniendo en cuenta para ello que dichos bienes fueron entregados y dejados a disposición de mi representada en su calidad de administradora del FRISCO, y en virtud de esa calidad ejerció las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 91 de la ley 1708 de 2014 con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso de extinción de dominio donde están involucrados estos predios.
 - **NO ME CONSTA** la fuente aludida mediante la cual se adujo haber recibido la presunta posesión, ni que la persona a la que le atribuye la calidad de cesionario de los “derechos posesorios litigiosos” cumpliera con los presupuestos legales para ser llamado poseedor, y configurara bajo ese entendido una suma de posesiones.
- **Respecto al hecho 2: Me atengo a lo probado en el expediente.**
- **Respecto al hecho 3:** Pese a que en su contenido se encuentran consignados varias situaciones fácticas, se procede a pronunciar sobre cada una de ellas así:
 - **NO ME CONSTA** que el señor Jaime Orlando Sánchez Buitrago haya ostentado la calidad de poseedor sobre los inmuebles señalados, pues, incluso puede deducirse de la redacción de este hecho, es un tema que se encuentra en discusión judicial en el proceso que se indicó haber promovido por esa persona. Con base en lo anteriormente expuesto, se puede deducir que,
 - **ES CIERTO** que la persona mencionada inició un proceso declarativo de pertenencia, cuyos datos corresponden a los señalados en el hecho primero de la demanda.

Continuación

- **Respecto al hecho 4: ES CIERTO.**
- **Respecto a los hechos 5 y 6: Me atengo a lo probado en el expediente.**
- **Respecto al hecho 7: NO ME CONSTA.** Me atengo a la literalidad contenida en el documento citado.
- **Respecto al hecho 8: PARCIALMENTE CIERTO.** Sobre lo mencionado, vale la pena agregar que la sociedad demandante también intervino en el trámite de extinción de dominio, aduciendo la calidad de poseedora con el fin de solicitar la invalidez del trámite extintivo, petición que se indicó sería resuelta en el curso de la segunda instancia, por lo cual no solamente está involucrada la persona que se indicó ahí, sino también la acá demandante.
- **Respecto al hecho 9: PARCIALMENTE CIERTO.** De lo contenido, es menester aclarar al Despacho que la orden de levantamiento de medidas cautelares, tal como se indicó ahí, fue objeto de apelación, por lo cual dicha determinación no se encuentra ejecutoriada hasta tanto se resuelva la alzada, dado que este recurso se concede en el efecto suspensivo, según lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1 de la ley 1708 de 2014.
- **Respecto al hecho 10: NO ME CONSTA.** Se trata de una situación en la que no participó mi representada, por lo cual me atengo a lo probado sobre ese aspecto, en cuanto sea procedente.
- **Respecto al hecho 11: PARCIALMENTE CIERTO.** En primer lugar, el número de resolución es 0347, y no 3447 como indicó la parte demandante. En segundo lugar, dicho acto administrativo dispuso solamente ejercer la función administrativa que tiene la SAE en virtud del artículo 91 de la ley 1708 de 2014, más no indicó alguna fecha y hora para hacer efectiva la entrega real y material de los inmuebles mencionados.
- **Respecto al hecho 12: NO ES CIERTO.** En primer lugar, mi representada no llevó a cabo ninguna diligencia de entrega en la fecha mencionada, sino que se llevó a cabo diligencia de desalojo regulada por el parágrafo 3° del artículo 91 de la ley 1708 de 2014. En segundo término, se observa que las aseveraciones de la parte demandante no corresponden a lo consignado en el acta de diligencia de entrega que fue levantada, donde aparece que los inmuebles fueron debidamente identificados, y frente a lo cual no hubo reparos referentes a los linderos o características de aquellos. Ahora, la solicitud de entrega voluntaria, según lo contenido en el acto administrativo en el que se dispuso que mi representada ejercería las funciones de policía administrativa, se evidencia que la petición de entrega voluntaria fue dirigida a todo aquel que ostentara la tenencia material de los bienes objeto de recuperación real y material, más no a una persona en particular. Finalmente, se pone de presente que la orden de desalojo fue ordenada con base en un acto administrativo, concretamente la Resolución No. 0347 del 28 de febrero de 2019, cuyo contenido no fue demandado en sede judicial ante organismo jurisdiccional competente, y en cuyo contenido, ni en las disposiciones que regulaban en ese momento las actuaciones de SAE como órgano de policía judicial no establecen la posibilidad de formular oposiciones, ni que aquellas permitan la suspensión de la diligencia.
- **Respecto al hecho 13:** Según lo contenido en el acta de desalojo del 23 de abril de 2019, **ES CIERTO.**
- **Respecto al hecho 14:** Pese a que la parte demandante realiza de forma simultánea una descripción fáctica y una calificación adjetiva, se contesta indicando que **ES CIERTO** que el día mencionado se reanudó la diligencia de desalojo; sin embargo, **NO ES CIERTA** la irregularidad aludida, ya que, en primer lugar, la totalidad de los ocupantes se encontraban presentes y conocían el estado de recuperación real y material de los inmuebles adelantado por SAE en virtud de un acto administrativo y las disposiciones contenidas en la ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y la ley 793 de 2002. Además, en esa oportunidad la diligencia fue nuevamente suspendida, pues los ocupantes, entre ellos la sociedad demandante, manifestaron que no entregarían voluntariamente la tenencia real y material de los inmuebles para el día siguiente (23 de mayo de 2019), por lo cual se le comunicó al demandante y a los demás ocupantes de los predios que su continuación se fijaba para el 14 de junio de 2019 a las 8:00 A.M., por lo cual el reproche formal alegado no tuvo ningún efecto.
- **Respecto al hecho 15: NO ES CIERTO** en lo concerniente a la irregularidad aludida, para lo cual se reitera lo mencionado en la contestación al hecho anterior. Ahora, en lo atinente a la forma en que la acá demandante y el señor Jaime Orlando Sánchez Buitrago hubieran conocido de la realización de la diligencia, **NO ME**

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Continuación

CONSTA, por cuanto en el acta no aparece reparo alguno sobre ese punto, por lo cual será carga de la parte demandante probar dicha manifestación.

- **Respecto al hecho 16:** Según lo contenido en el acta de desalojo del 22 de mayo de 2019, **ES CIERTO** que el demandante hizo dichas manifestaciones en el curso de la diligencia.
- **Respecto al hecho 17: PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien mi representada fijó esa fecha para realizar el desalojo, como se mencionó en la contestación al hecho 14, **no es verdad**, como lo alude la parte demandante, que mi representada estuviera desconociendo una decisión judicial, ya que no se indicó que la sentencia mencionada fue apelada por el Ministerio de Justicia, y que ese recurso fue concedido en el efecto suspensivo, como lo ordena la ley 1708 de 2014 en su artículo 65, numeral 1º, por lo cual la decisión que negó la extinción del dominio de esos bienes no está en firme. Además, la calidad de poseedora de la parte demandante es una situación que está en discusión judicial en un proceso de pertenencia y en el proceso de extinción de dominio, actuaciones en las que la demandante se constituyó como parte.
- **Respecto al hecho 18: Me atengo a lo probado en el expediente.**
- **Respecto al hecho 19: Me atengo a lo probado en el expediente.**
- **Respecto al hecho 20: PARCIALMENTE CIERTO.** Lo anterior en razón a que dicha decisión fue revocada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y, en su lugar, denegó el amparo deprecado.
- **Respecto al hecho 21: Me atengo a lo probado en el expediente.**
- **Respecto al hecho 22: PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien dicha Corporación decidió en ese sentido, la razón principal no es la que indica la parte demandante, pues el fundamento primario que dio lugar a denegar el amparo solicitado obedeció a que la sociedad acá demandante había hecho una petición similar a la mencionada en el escrito de amparo ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, la cual se decidiría en el asunto de fondo, es decir, con el recurso de apelación. Por tanto, el argumento relacionado con la petición de control de legalidad de la medida cautelar decretada en el curso del proceso de extinción de dominio se circunscribió a la queja atinente a la realización de la diligencia de desalojo iniciada por mi representada.
- **Respecto al hecho 23: Me atengo a lo probado en el expediente.**
- **Respecto al hecho 24: NO ME CONSTA.** Lo anterior en razón a que se trata de una actuación en la que no participó mi representada, pues ante ella no se presentó la solicitud aludida, ni es parte o tercero dentro de los procesos de extinción de dominio. En ese sentido, la parte demandante deberá probar lo acá manifestado.
- **Respecto al hecho 25: Me atengo a lo probado en el expediente.** Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena anotar que, conforme el artículo 65, numeral 4º de la ley 1708 de 2014, la decisión que deniegue cualquiera de los controles de legalidad es susceptible de apelación, el cual no se evidencia agotado por la parte actora.
- **Respecto al hecho 26: Me atengo a lo probado en el expediente.** No obstante lo anterior, se pone de presente que para esa fecha se encontraba vigente el Decreto 1760 del 1º de octubre de 2019, que adicionó algunas disposiciones relacionadas con las diligencias de recuperación física de bienes que hagan parte del FRISCO.
- **Respecto al hecho 27: PARCIALMENTE CIERTO.** En primer lugar, se pone de presente que, si bien la SAE ostenta la tenencia real y material de los inmuebles mencionados, ello no obedece ni ha obedecido a ninguna actuación irregular o ilegal, dado que la ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y demás normas que regulan la materia faculta y, a su vez, obliga a mi representada a que, como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra la Corrupción (FRISCO) ejerza la administración de los bienes que componen dicho fondo, lo cual comprende su entrega o recuperación física, pues de esa forma es que, por ministerio de la ley, es posible ejecutar su debida y completa administración.

Continuación

- **Respecto al hecho 28: NO ME CONSTA** en lo relacionado con la posesión aludida, pues se trata de una situación que está en discusión judicial en un proceso de pertenencia y en el proceso de extinción de dominio donde están involucrados estos inmuebles. Ahora, en lo que tiene que ver con el calificativo empleado, se tiene que NO SE TRATA DE UN HECHO, sino de una apreciación de parte, la cual será objeto de excepción de mérito.
- **Respecto al hecho 29: NO ME CONSTA.** Se itera, son manifestaciones relacionadas con actos de posesión que en la actualidad son objeto de discusión en dos estrados judiciales.
- **Respecto al hecho 30: ES CIERTO.**

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Al respecto, me permito manifestar que **ME OPONGO** a la prosperidad de las pretensiones elevadas en el libelo, en atención a que aquellas carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita concluir que confluyan los elementos axiológicos para otorgar un amparo posesorio, primordialmente porque aquel exige un despojo violento o clandestino no autorizado por la ley, lo cual no ocurrió en el caso concreto, según se expondrá en las siguientes excepciones de mérito.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. IMPROCEDENCIA DEL MECANISMO LEGAL INVOCADO PARA ALEGAR LAS INCONFORMIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA

Esta excepción tiene fundamento en que la parte demandante aludió reiteradamente que su presunta posesión fue despojada de forma “injusta e ilegal” por cuanto, en su sentir, no se cumplieron con las formalidades establecidas en el C.G.P., el cual consideró aplicable por una supuesta remisión expresa de la ley 1708 de 2014.

Sin embargo, olvida la parte demandante que la orden de desalojo no tuvo como fuente una orden jurisdiccional, sino que aquella provino de un acto administrativo mediante el cual se dispuso que la SAE ejercería las potestades de policía administrativa descritas en el artículo 92 de la ley 1708 de 2014, el cual fue emitido y notificado a los interesados respectivos.

Por otra parte, al observar las razones por las cuales la parte demandante formuló oposición al desalojo, se evidencia que aquella tuvo lugar en razón a que, en su sentir, dicha diligencia debía respetar su posesión. Pese a ello, en ningún momento elevó reparo alguno a la decisión administrativa en virtud de la cual se dispuso recuperar la tenencia real y material de los inmuebles con FMI No. 50N-316830 y 50N-5735482, con lo cual asintió en que mi representada estaba legalmente facultada para el ejercicio de dicha actuación en su calidad de policía administrativa, o que aquella, al momento de indicar la orden de entrega a sus ocupantes, debía exceptuar a la acá demandante por la calidad a la que hizo alusión.

En ese sentido, es evidente que el reproche elevado no recae tanto sobre la práctica de la diligencia, pues se itera, aquella se hizo en obediencia a lo establecido en un acto administrativo, concretamente la Resolución No. 0347 del 28 de febrero de 2019, y, por ende, esa eventual inconformidad no era dable alegarse a través de una oposición, sino a través del control de legalidad del acto administrativo que dispuso la recuperación material y consecuente entrega a la demandante mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, donde el demandante contaba con la posibilidad de alegar los alcances legales y fácticos que motivaron el actuar de mi representada, pues, como se observa, la estructura de la demanda hace alusión a una creación de una nueva situación jurídica, consistente en el despojo de su supuesta posesión.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido pacífica en establecer que, si bien los actos de ejecución, en principio no son objeto de control jurisdiccional, dicha regla puede variar cuando se crean nuevas o distintas, como ocurre en la exposición fáctica alegada por la parte actora.

Ahora, también es importante resaltar que ese mecanismo no es el único al que podía acudir la parte demandante, sino también, como lo señaló la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, contaba con la oportunidad de solicitar el control de legalidad de la medida cautelar practicada, a efectos de alegar en esa sede las supuestas

Continuación

ilegalidades que acusa en este momento. No obstante, se observa de la narrativa de hechos que, si bien fue formulada y despachada desfavorablemente, esa decisión no fue objeto de recurso alguno, máxime cuando el legislador habilitó a que este tipo de decisiones fuera susceptible del recurso de apelación, pues el artículo 65, numeral 4º de la ley 1708 de 2014 indica claramente que las determinaciones en las que se denieguen los controles de legalidad pueden ser atacadas por dicho medio impugnativo.

Por lo tanto, al no haber atacado el demandante el acto administrativo que ordenó el desalojo de los predios mencionados, ni que haya controvertido la decisión desfavorable al control de legalidad de la diligencia practicada, demostró que tácitamente asintió en la forma como aquella se llevó a cabo, por lo cual no es dable que ahora vaya en contra de sus propios actos al iniciar una nueva acción judicial que va en abierta contravía de este tipo de decisiones, las cuales, se itera, debieron ser controvertidas por los medios legales existentes.

II. AUSENCIA DE DESPOJO ILEGAL O INJUSTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que el actuar de mi representada se ha ajustado en todo momento a las disposiciones legales que regulan la materia, en el siguiente orden:

- Los inmuebles con FMI No. 50N-316830 y 50N-5735482 fueron objeto de medida de embargo y pérdida de poder dispositivo, hecho que es pacífico en la presente demanda.
- Surtido lo anterior, se cumple el presupuesto legal señalado en los artículos 2.5.5.1.2. del Decreto 1760 del 1º de octubre de 2019 y 2.5.5.2.1.1. del Decreto 2136 de 2015, que disponen lo siguiente:

*“3. Bienes del FRISCO. Son aquellos bienes sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme. **También se entenderán como bienes del FRISCO aquellos sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio...**”*

*“Se entiende entregado un bien para administración del FRISCO con la suscripción del acta de materialización de la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por el Administrador del FRISCO y una descripción e identificación sucinta del bien afectado y de los bienes, haberes y negocios de las sociedades, establecimientos de comercio y unidades de explotación económica. Durante la diligencia de materialización de la medida cautelar **el fiscal o el juez, según el estado del proceso, deberá entregar la constancia de inscripción de la medida de suspensión del poder dispositivo y embargo, y documentos tales como escrituras públicas, cédulas catastrales y todo aquel que sirva de soporte para la identificación del bien objeto de la medida, cuando sea procedente.**”*

- Al hacer parte los inmuebles con FMI No. 50N-316830 y 50N-5735482 del FRISCO, es deber de la SAE como administradora de dicho fondo ejercer su administración, conforme a lo establecido en el artículo 2.5.5.2.1. del Decreto 2136 de 2015, que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. **El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes**”*

- A su vez, el artículo 2.5.5.2.1.1. del Decreto 2136 de 2015 establece que la administración de los bienes solamente puede ser ejercida mediante su tenencia material, así:

*“ARTÍCULO 2.5.5.2.1.1. Recepción de bienes. **El Administrador del FRISCO solamente administra bienes que hayan sido recibidos materialmente por parte de este.** Una vez recibidos los bienes para su administración, se debe cumplir con lo dispuesto en el presente título y en la metodología de administración de bienes que para el efecto expida el Administrador del FRISCO”*

Con base en el conjunto de presupuestos atrás mencionados, puede concluirse que la SAE, como administradora del FRISCO, está en el deber de recibir o recuperar la tenencia física de los bienes que son objeto de extinción de dominio

Continuación

o de medida cautelar en los procesos de esta naturaleza, pues a partir de ese momento puede ejercer las actividades de administración que contempla la ley.

Por lo anterior, mi representada, al evidenciar que los inmuebles con FMI No. 50N-316830 y 50N-5735482 estaban cautelados en proceso de extinción de dominio, procedió a ejercer las funciones de policía administrativa señaladas en el artículo 91, parágrafo 3º, para recuperar real y materialmente dichos bienes. Dicho fundamento se cita así:

“PARÁGRAFO 3o. El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración.

Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Frisco.

En el evento en que el administrador del Frisco ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.”

La materialización de esta potestad está regulada en el artículo 2.5.5.2.9. del Decreto 2136 de 2015, donde se indica claramente que ello se llevará a cabo mediante acto administrativo con comunicación a su ocupante, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.5.5.2.9. Funciones de policía administrativa del Administrador del FRISCO. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá delegar en el Administrador del FRISCO la función de policía de naturaleza administrativa, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar el apoyo que requiera quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma para estas actuaciones, en cuanto correspondan a la efectiva administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

El acto que disponga hacer efectiva la entrega, se comunicará por el medio más expedito al ocupante ilegal del bien.

Transcurridos tres (3) días desde la fecha de comunicación del acto, quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma practicará la diligencia directamente o por autoridad competente”

En ese orden de ideas, es evidente que, una vez emitido el acto administrativo a través del cual la SAE manifiesta ejercer su función de policía administrativa la facultad para la realización de la diligencia, lo cual se llevó a cabo mediante la emisión de la Resolución No. 0347 del 28 de febrero de 2019, y luego de ello, junto a su enteramiento, procede a su práctica.

Así las cosas, la práctica de la diligencia se realizó en obediencia a un acto administrativo emitido con fundamento en la ley, el cual goza de presunción de legalidad al no haberse demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa ni que se hayan suspendido sus efectos como medida cautelar en algún medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que el actuar de mi representada se ajustó a los cánones legales y se ajusta a las finalidades establecidas en el marco de la ley de extinción de dominio, que propende por una unidad de administración de los bienes cautelados y extintos dentro de estas actuaciones y evitar su distracción, pérdida o falta de seguimiento.

Ahora, en lo referente al supuesto desconocimiento de las reglas del Código General del Proceso en materia de diligencias de entrega que aquella normativa regula, es menester aclarar que desde la vigencia de la ley 793 de 2002¹

¹ Dicha norma, en su artículo 18 dispone lo siguiente: ***“ARTÍCULO 18. DE LA SENTENCIA. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra***

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Continuación

se ha dispuesto que en este tipo de trámites administrativos no cabe la formulación de oposiciones para suspender las diligencias de entrega o evitar que se amparen derechos posesorios, dado que este tipo de circunstancias deben ser alegadas ante el fiscal o juez que conoce del proceso de extinción de dominio, según la etapa en que se encuentre, a efectos de valer su calidad de terceros de buena fe, y de ese modo alegar que los bienes involucrados no se encuentran dentro de las causales para decidir la extinción del dominio a favor del Estado.

Dicha regla fue reiterada en la ley 1708 de 2014, donde se indica claramente que la formulación de oposiciones no da lugar a la suspensión de la diligencia ejecutada por SAE en su calidad de administradora del FRISCO, en los términos mencionados en el parágrafo 3° del artículo 91:

*“En el evento en que el administrador del Frisco ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. **La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia**”*

Finalmente, es necesario traer a colación que para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de entrega, esto es, el 22 de octubre de 2019, estaba vigente el Decreto 1760 del 1° de octubre de 2019, en cuyo artículo 7 adicionó parcialmente el Decreto 1068 de 2015, para incluir lo siguiente:

“Artículo 2.5.5.2.2.1. Funciones de policía administrativa del Administrador del FRISCO. El Administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración, para ello expedirá acto administrativo motivado que lo ordene.

Transcurridos tres (3) días desde la fecha de comunicación del acto, el Administrador del FRISCO podrá practicar la diligencia de entrega real y material del bien directamente o por autoridad competente, de conformidad con el protocolo que para tal efecto expida el Administrador del FRISCO.

Las autoridades nacionales, departamentales, municipales, la policía local, y especialmente las autoridades necesarias para el desarrollo de la diligencia, tales como el Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, alcaldías, estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes del FRISCO.

*De conformidad con las disposiciones del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, **contra el acto administrativo que ordene la entrega real y material del bien, así como contra actos y operaciones de materialización, no procederán recursos u oposiciones**, toda vez que se tratan de actos de ejecución. La diligencia sólo podrá ser suspendida siempre que exista orden judicial en firme que así lo ordene.*

Parágrafo 1°: La facultad de policía administrativa conlleva la posibilidad de tener ingreso al inmueble con el fin de realizar la diligencia de entrega real y material. En caso de que le sea negado el acceso al predio, el Administrador del FRISCO podrá ingresar al inmueble, siempre acompañado por el Ministerio Público y por el cuerpo de la Policía Nacional quienes deberán actuar en la diligencia en el marco de sus competencias.”

Por tanto, es claro que la remisión normativa sobre la cual aduce el demandante concurren las supuestas irregularidades a las que les atribuye el carácter de injusto e ilegal del despojo de su presunta posesión solamente

limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Si los bienes fueren muebles o moneda, y aún no estuvieren secuestrados a disposición del Fondo, en la sentencia se ordenará que se le haga entrega inmediata de los mismos o que se consignen a su disposición los valores dichos. Si se tratare de bienes incorporados a un título, se ordenará la anulación del mismo y la expedición de uno nuevo a nombre del citado Fondo.

Si en la sentencia se reconocieren los derechos de un acreedor prestatario o hipotecario de buena fe exenta de culpa, la Dirección Nacional de Estupeficientes, directamente o por conducto de la Fiduciaria, procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique.”

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Continuación

sería aplicable si no existiera norma expresa que regulara la diligencia de entrega, pues la existencia de norma especial que trata el tema impide complementarse en la forma aducida por el demandante, so pena de incurrir en contradicciones jurídicas o en la aplicación de disposiciones a conveniencia particular, como se busca en el presente caso, dado que este tipo de actuaciones, por su especial configuración, dispone de manera expresa que no admiten oposiciones, circunstancia que deja sin piso jurídico la tesis del demandante,

Ahora, en lo referente a los demás reproches alegados, es claro que se trata de meras formalidades que en nada repercuten en la correcta realización de la diligencia de entrega realizada el 22 de octubre de 2019, dado que no se discute que los bienes desalojados se hubiesen extendido a otros que no hicieran parte de las medidas cautelares decretadas en el marco del proceso de extinción de dominio.

Finalmente, se aclara al Despacho que los bienes administrados por el FRISCO solamente pueden ser devueltos hasta tanto exista decisión judicial ejecutoriada mediante la cual se ordene su entrega, según lo ordena el artículo 106 de la ley 1708 de 2014, así:

*“ARTÍCULO 106. DEVOLUCIÓN DE BIENES. **Ejecutoriada la decisión del juez que ordena la entrega de bienes**, el administrador le comunicará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso de extinción de dominio, que los bienes se encuentran a su disposición y le informará del procedimiento para su devolución.*

El mecanismo de administración provisional de los bienes que se haya utilizado durante el trámite del proceso de extinción deberá mantenerse, hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular”

Por tanto, si bien se expuso que existe una decisión en primera instancia que negó la extinción de dominio sobre los mentados bienes, también lo es que dicha sentencia no se encuentra ejecutoriada en razón a que aquella fue apelada por el Ministerio de Justicia, motivo por el cual la administración en cabeza de mi representada subsiste a la fecha, debido a que no se ha comunicado sentencia en firme dentro del proceso de extinción de dominio que ordene la devolución de dichos bienes, lo cual, de llegar a ocurrir, se cumplirá oportunamente a quien se indique dentro del proceso de extinción de dominio, pues hacerlo anticipadamente conllevaría a desconocer la obligación legal de administración de los bienes que hacen parte del FRISCO.

En conclusión, no existe un fundamento legal por el cual pueda concluirse que mi representada haya ejercido alguna actuación injusta o ilegal que justifique el restablecimiento de la posesión aludida.

III. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Finalmente, se pone de presente que, conforme a lo explicado, no hay de por medio una conducta dolosa o culposa en cabeza de mi representada que conlleve a resarcimiento alguno de perjuicios a la parte demandante, ya que, en virtud de la administración de los bienes señalados, sus frutos y rentas hacen parte del FRISCO, y la eventual orden de devolución de bienes también comprende la de dichos ingresos, si se hubieren causado.

Por tanto, es claro que en el presente evento no se configura un perjuicio resarcible, y que, en el eventual caso de presentarse, no estaría a cargo de mi representada debido a que su actuar no ha sido doloso o culposo, por ajustarse a las disposiciones normativas que regulan la materia.

IV. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Por último, se pide al Despacho declarar oficiosamente probada cualquier otra excepción que se encuentre probada en el proceso.

V. SOLICITUD

Con base en lo anterior solicito muy amablemente al Despacho lo siguiente:

- 1.- Declarar probadas las excepciones de mérito invocadas por esta defensa.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** las pretensiones del libelo.

Continuación

3.- Condenar en costas a la parte demandante.

VI. PETICIÓN FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

De manera atenta solicito muy amablemente al Despacho NEGAR las medidas cautelares deprecadas, por cuanto no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 590 del C.G.P., así respecto de cada una de ellas:

- **Medida cautelar No. 1:** Aquella resulta innecesaria para el presente caso, ya que en la actualidad está registrada otra inscripción de demanda donde se pone en conocimiento la existencia de un proceso de pertenencia promovido por el señor Jaime Orlando Sánchez Buitrago, de quien adujo el demandante adquirió los derechos litigiosos y posesorios que aquel ostentaba. Sumado a lo anterior, no es clara la presunción de buen derecho exigida por la ley, dado que los aspectos atacados no tienen una claridad meridiana que exija una intervención preventiva a su favor.
- **Medida cautelar No. 2 y 2 (bis):** Estas peticiones atentan claramente contra la administración de los bienes que hacen parte del FRISCO, al poner límites injustificados a su ejercicio autorizado legalmente, y sin que se indique claramente la forma en que aquello pudiera eventualmente afectar los intereses de la parte demandante, pues el artículo 106, parágrafo 1º de la ley 1708 de 2014 establece que, una vez comunicada a la SAE la orden de devolución de inmuebles por la autoridad judicial competente, aquella se hará con los frutos y productos generados durante el tiempo de su administración.
- **Medida cautelar No. 3:** Aquella va en contravía de la presunción de legalidad de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas o por aquellas entidades particulares que ejecutan funciones públicas, por lo que la demandante estaba facultada para atacar la legalidad del acto ante la jurisdicción contencioso administrativa, instancia en la que, a la vez, podía pedir la cautela acá indicada, lo cual evidencia la improcedencia de su petición. Aunado a lo anterior, no es clara la presunción de buen derecho que exige la ley para la prosperidad de la medida, en atención a que no indica en forma clara y concreta la violencia o clandestinidad que se exige en estos casos, lo que, para el caso concreto, deberá discutirse en el devenir procesal.

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Comunicación emitida por SAE con radicado No. SC2019-022949 del 4 de octubre de 2019, mediante la cual se solicitó a la Policía Metropolitana de Bogotá el apoyo y acompañamiento a la diligencia ordenada en virtud de la Resolución No. 347 del 28 de febrero de 2019; y se adjunta dicho acto administrativo.
- Acta de diligencia de desalojo del 23 de abril de 2019.
- Acta de diligencia de desalojo del 22 de mayo de 2019.
- Acta de diligencia de desalojo del 14 de junio de 2019.
- Sentencia STC10967-2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

TESTIMONIO:

Solicito se cite a **YEIMI CAROLINA DUQUE HERNÁNDEZ**, Gerente de Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, o quien haga sus veces al momento de rendir la declaración respectiva, para que indique lo que le conste sobre la administración y estado actual de dicho actuar sobre los inmuebles con FMI No. 50N-316830 y 50N-5735482, así como lo que le conste respecto de la forma de su recuperación material.

El testigo podrá ser notificado en la Calle 93B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@saesas.gov.co o por intermedio del apoderado especial dentro del proceso de la referencia, quien, en todo caso, se encargará de gestionar la asistencia de esa persona o quien haga sus veces en la fecha que indique el Juzgado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Continuación

Solicito muy amablemente al Despacho se sirva citar al señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERÓN, representante legal de la demandante GRUPO PROMOTOR GU S.A.S., a efectos que rinda interrogatorio que se hará por el apoderado de este extremo procesal.

VIII. ANEXOS

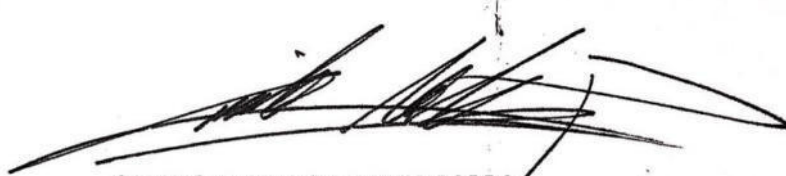
- Poder para actuar.
- Las documentales aducidas como pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho, en la Calle 64 No. 1 – 15, Torre 3, Apto 101 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica camilo.medinap@gmail.com.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, así como su representante legal, reciben notificaciones en la calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@saesas.gov.co

Atentamente,



CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
C.C. No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.
T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.

2020-00135 Contestación SAE

Camilo Medina <camilo.medinap@gmail.com>

Lun 14/12/2020 3:15 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grupopromotorgu@gmail.com <grupopromotorgu@gmail.com>; cpaez@paezmartin.com <cpaez@paezmartin.com>; carlospaez17@gmail.com <carlospaez17@gmail.com>; administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

RV_ Poder aporbado Dr. Mauricio.eml;

 **INFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN INMUEBLES GERE...**

 **2020-00135 CONTESTACIÓN CON ANEXOS.pdf**

Señores:

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.

Dr. CARLOS PÁEZ MARTÍN - Apoderado demandante

Referencia: 11001-31-03-046-**2020-0135-00**

Proceso: POSESORIO.

Demandante: Grupo Promotor G.U. S.A.S..

Demandado: SAE.

Asunto: Remisión memorial.

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., me permito allegar en medio digital memorial mediante el cual se contesta la demanda con sus respectivos anexos.

Finalmente, se pone de presente que el presente correo se envía de forma simultánea a la demandante y su apoderado, en cumplimiento de la carga establecida en el decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA

C.C. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.

T.P. 197.144 del C.S. de la J.

Apoderado SAE.

En virtud a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se informa que la dirección electrónica desde la cual se remite este correo corresponde a la reportada por el suscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual podrá ser corroborado en dicha base de datos, e, igualmente, es el canal de comunicación por medio electrónico para recibir notificaciones.